



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 134

30 de Noviembre de 2022



Noviembre, 30 de 2022.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6319

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como Parcela 1, Padrón A-35427, Circunscripción 1 Sección 8, Manzana 33, sito en el Barrio Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de los nudos propietarios MARCELO ARTURO MEDINA, DNI N 16.756.156 y ESTEBAN HORACIO MEDINA, DNI N 20.455.075, de los usufructuarios MIGUEL ANGEL MEDINA, LE. N° 3.997.367 y GLADYS LIDIA MARCIANI, L.C. 1.393.949, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, el que será destinado a la anexión y ampliación del inmueble donde se construirá el "Centro Cultural Lola Mora".-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral del predio, pudiendo llevar adelante el procedimiento de expropiación de urgencia conforme Ley N° 3.018 y compensar con créditos que correspondan al Estado Provincial por tributos adeudados en razón del inmueble.-

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E N° 200-436/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6319.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Cultura y Turismo y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6321

"IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.217 - DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES UNIPERSONALES DE FAMILIA"

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los Tribunales Unipersonales de Familia contemplados en la Ley N° 6.217, entrarán en funcionamiento conjuntamente con la presente.-

ARTÍCULO 2°.- La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia será competente para entender en los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los Vocales de los Tribunales Unipersonales de Familia, en las resoluciones civiles de los Juzgados de Violencia de Género y de los Juzgados Multifueros de la provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el inciso 4) del Artículo 62 de la Ley N° 4055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4) Los de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, por los Jueces de la misma Cámara de Apelaciones que integren las otras Salas."

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley y de la Ley N° 6.217. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.-

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.-

ARTÍCULO 6°.- A tal efecto y por única vez, se cubrirán los cargos en la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia con los jueces más antiguos de los actuales Tribunales de Familia. -

ARTÍCULO 7°.- Declarar la vacancia y llamar a concurso para la cobertura de dos (2) cargos para jueces unipersonales de Familia.-

ARTÍCULO 8°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. Jose M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy





Noviembre, 30 de 2022.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-438/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6321.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia Ministerio de Hacienda y Finanzas: Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento Oportunamente, ARCHÍVESE-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6324

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5895 "CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN"

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 4 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4.-FUNCION:** El Ministerio Público de la Acusación, tendrá como función la intervención en los procesos penales y en aquellos que por Ley se establezca, ejerciendo la acción penal pública mediante actividad probatoria y procurando la resolución alternativa de conflictos, frente a los tribunales y juzgados inferiores ejerciendo las pretensiones requirentes y conclusivas conforme la presente Ley y el Código Procesal Penal Ley N° 6259."

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 8 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8.-OBLIGACIONES.** A los fines del cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público de la Acusación, deberá:

- Establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal en el ámbito provincial, para lo cual el Fiscal General de la Acusación fijará mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua, conforme los requerimientos de un funcionamiento eficiente y racional;
- Dirigir la investigación de los delitos de acción pública y ejercer la acción penal ante los tribunales preparando los casos requeridos a juicio oral y público resolviendo los restantes según corresponda;
- Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a los organismos públicos de investigación a los que se requiera colaboración para investigar delitos, en el seguimiento y aplicación de protocolos de actuación según las particularidades de los ilícitos elaborados por el Fiscal General de la Acusación;
- Orientar a la víctima de ilícitos en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos;
- Procurar asegurar la protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras agencias del Estado,
- Intervenir en la etapa de ejecución de la pena en la forma prevista por las Leyes y el Código Procesal Penal;
- Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas provinciales y nacionales, así como instituciones privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos;
- Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas."

ARTÍCULO 3°.- Modificase el Artículo 12 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 12.- APARTAMIENTO.** Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y los Fiscales podrán solicitar el apartamiento conforme el Artículo 96 del Código Procesal Penal Ley N° 6259."

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 13 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13.- ÓRGANOS E INTEGRACIÓN.** El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos:

- Fiscal General de la Acusación;
- Junta de Fiscales;
- Fiscales de Revisión;
- Fiscales ante los Tribunales de Juicio;
- Fiscal de Ejecución Penal;
- Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria;
- Agentes Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Agentes Fiscales Especializados;
- Fiscales Regionales;
- Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;
- Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de Juicio a Prueba;
- Organismo de Investigación;
- Auditor General de Gestión;
- Centro de Asistencia a la Víctima,
- Escuela de Capacitación."

ARTÍCULO 5°.- Modificase el Artículo 14 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 14.- ORGANIZACIÓN.**

1. Órganos de Dirección:

- Fiscal General de la Acusación;
- Junta de Fiscales: Integrada por los Fiscales ante los Tribunales de Juicio y los Fiscales de Revisión;
- Fiscales Regionales.

2.-Órganos Fiscales de persecución penal:

- Fiscales de Revisión;
- Fiscales ante los Tribunales de juicio;
- Fiscal de Ejecución Penal;
- Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria;
- Agentes Fiscales Especializados;
- Agentes Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes.





Noviembre, 30 de 2022.-

3.-Órganos de apoyo a la gestión:

- a) El Administrador General;
- b) La Secretaría General;
- c) La Auditoría General de Gestión;
- d) La Escuela de Capacitación;
- e) El Organismo de Investigación;
- f) Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;
- g) Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de Juicio a prueba;
- h) Centro de Asistencia a la Víctima.

4.- Órganos Disciplinarios:

- a) Tribunal de Disciplina.”

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 17 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del

Fiscal General de la Acusación:

- a) Ejercer la representación legal del Ministerio Público de la Acusación ante los Tribunales y Juzgados inferiores, determinar la política general de la institución, fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal y la solución alternativa de conflictos;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, el presupuesto del Ministerio Público de la Acusación;
- d) Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la Ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Pública;
- e) Aprobar y dar a publicidad el informe anual de gestión previsto en la Ley;
- f) Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, conforme a la Ley y/o reglamentación que a los efectos se dicte;
- g) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público;
- h) Organizar la estructura administrativa y funcional de las distintas unidades fiscales, de los fiscales regionales y de los órganos de apoyo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias;
- i) Crear nuevas unidades y dependencias y organismos desconcentrados, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias;
- j) Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por Ley.
- k) Crear fiscalías, agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción territorial;
- l) Designar a los funcionarios y empleados del organismo en tanto no requieran procedimiento especial, debiendo tomar los juramentos correspondientes;
- m) Resolver los recursos administrativos que planteen los integrantes Ministerio Público de la Acusación cuando no correspondiera a otro organismo de la presente Ley.
- n) Recibir las denuncias contra los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y los empleados administrativos del Ministerio Público de la Acusación. Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidas por reglamentación y resoluciones del Fiscal General de la Acusación;
- ñ) Celebrar Convenios con instituciones públicas y privadas;
- o) Diseñar la política criminal y de persecución del Ministerio Público de la Acusación."

ARTÍCULO 7°.- Modificase el Artículo 18 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 18.- JUNTA DE FISCALES. La Junta de Fiscales es el órgano auxiliar y

Consultivo del Fiscal General de la Acusación. La misma está integrada por los Fiscales de Revisión y los Fiscales ante los Tribunales de juicio."

ARTÍCULO 8°.- Modificase el Artículo 19 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE FISCALES: La Junta de Fiscales será presidida por el Fiscal General de la Acusación y no tendrá voto salvo en caso de empate y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar periódicamente la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando activamente el uso de prácticas burocráticas;
- b) Evaluar en forma permanente la información estadística y funcionamiento de las fiscalías y unidades fiscales;
- c) Elaborar y proponer proyectos de normativa interna orientados a mejorar la prestación de servicio;
- d) Asesorar y/o asistir cuando el Fiscal General lo requiera;
- e) Emitir informes respecto de los temas puestos a su consideración;
- f) Las demás que establece la presente Ley y todas aquellas que el Fiscal General de la Acusación les asigne mediante el respectivo reglamento."

ARTÍCULO 9°.- Modificase el Artículo 20 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- INMUNIDADES. Desde el momento en que presten juramento, y hasta el cese en su función, el Fiscal General de Acusación, los Fiscales y Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Acusación, gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos "in fraganti" en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse en tal caso según las normas procesales vigentes."

ARTÍCULO 10°.- Modificase el Artículo 21 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.-EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. Los Fiscales de Investigación Penal tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública, frente a los tribunales, y promover la resolución alternativa de conflictos, de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el Fiscal General de la Acusación, quien determinará la cantidad, el asiento y el área territorial de incumbencia de las fiscalías y la distribución de competencia dispuesta por el Código Procesal Penal de la Provincia.

Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes conforme a la etapa procesal correspondiente.

El Fiscal de Investigación Penal, deberá tener los mismos requisitos de ciudadanía y título que los establecidos por la Constitución Provincial, ser ciudadano argentino, poseer título de abogado de validez nacional, ser mayor de edad, y un año de ejercicio de la profesión o en la función judicial. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia, previo cumplimiento del procedimiento de selección previsto en la Constitución de





Noviembre, 30 de 2022.-

la Provincia y las leyes pertinentes y prestarán juramento ante el Fiscal General de la Acusación. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por las causales previstas en la Constitución de la Provincia."

ARTÍCULO 11°.- Modificase el Artículo 22 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- AYUDANTES FISCALES. Los Ayudantes Fiscales actuarán bajo la supervisión de los Fiscales. En el ejercicio de su cargo podrán intervenir en todos los actos de investigación y litigar en toda audiencia oral incluida la del juicio con los alcances que disponga el Fiscal correspondiente, no podrán promover la acción penal pública ni decidir sobre resolución alternativa de conflictos. El Ayudante Fiscal deberá ser ciudadano argentino, poseer título de abogado de validez nacional, ser mayor de edad, y un año de ejercicio de la profesión o en la función judicial. Serán designados por el Fiscal General de la Acusación, conforme el respectivo reglamento. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por el Fiscal General de la Acusación por el incumplimiento de los deberes a su cargo o la Comisión de Faltas Graves."

ARTÍCULO 12°.- Modificase el Artículo 24 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- SECRETARÍA GENERAL. El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Secretario General encargado de brindar asistencia administrativa y operacional al Fiscal General. Le corresponde la dirección de las áreas del despacho de la Fiscalía General, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación, y las otras que le asigne el Fiscal General. Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado y dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia sino hubiera nacido en ésta. Será designado por el Fiscal General, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Concluido el mandato del Fiscal General de la Acusación, cesará en el cargo."

ARTÍCULO 13°.- Modificase el Artículo 25 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- ADMINISTRACIÓN GENERAL. El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Administrador General que dependerá directamente del Fiscal General de la Acusación. Deberá realizar todas aquellas actividades de elaboración, planificación, administración de la ejecución presupuestaria. Deberá llevar a cabo gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Fiscal General de la Acusación. Confeccionará el informe anual de gestión previsto en la Ley, debiendo someterlo a aprobación del Fiscal General de la Acusación. El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco años de ejercicio profesional. Será designado por el Fiscal General de la Acusación, garantizando transparencia, excelencia y celeridad. Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Tribunal de Disciplina por el incumplimiento de los deberes a su cargo o la comisión de faltas graves."

ARTÍCULO 14°.- Modificase el Artículo 26 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- LA AUDITORÍA GENERAL DE GESTIÓN. El Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad del Ministerio Público de la Acusación. El auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones. Será designado por el Fiscal General de la Acusación, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia y celeridad. Deberá reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General de la Acusación. Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta y solo podrá ser removido por las mismas causales y procedimiento que el Fiscal General de la Acusación."

ARTÍCULO 15°.- Modificase el Artículo 30 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA: El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera:

- Un (1) Fiscal de Revisión que será designado anualmente por sorteo;
- Dos (2) Fiscales ante los Tribunales de Juicio que serán designados anualmente por sorteo.

ARTÍCULO 16°.- Modificase el Artículo 34 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS. La Carrera del Ministerio Público de la Acusación comprende a los siguientes funcionarios:

- Fiscal de Ejecución Penal;
- Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria; c) Agentes Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes,
- Fiscales Especializados."

ARTÍCULO 17°.- Modificase el Artículo 37 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.-EVALUACIÓN. Los Fiscales deberán ser evaluados anualmente en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de concurso, conforme la reglamentación que se dictará al efecto por la Escuela de Capacitación."

ARTÍCULO 18°.- Modificase el Artículo 38 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38.- CAPACITACIÓN. La capacitación de los miembros del Ministerio Público de la Acusación, estará a cargo de la Escuela de Capacitación, será obligatoria, continua y permanente."

ARTÍCULO 19°.- Modificase el Artículo 40 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- ALCANCE. El régimen de Carrera del Ministerio Público de la Acusación alcanza al personal que cumple funciones de apoyo en todos los órganos de dicho cuerpo, salvo los que expresamente son excluidos por esta Ley. El acceso a los cargos de la carrera, la permanencia y promoción del personal está garantizado por esta Ley."

ARTÍCULO 20°.- Modificase el Artículo 41 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- REGLAMENTACIÓN. El régimen de remuneración de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación se regirá por la Ley. El Fiscal General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Ministerio Público de la Acusación a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo. La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por la normativa que a los efectos dicte el organismo."

ARTÍCULO 21°.- Modificase el Artículo 49 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49.- REMUNERACIONES: Los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación tendrán el régimen de remuneraciones que a continuación se determina:

- El Auditor General de Gestión, una remuneración equivalente a la de Juez del Tribunal de Revisión;
- El Secretario General y el Administrador General, una remuneración equivalente a la de Juez con función de control;
- El Fiscal de Revisión, los Fiscales ante los Tribunales de Juicio, Fiscal de Ejecución Penal, los Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, los Fiscales especializados, los Agentes Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación, tendrán una remuneración equivalente a la de Jueces de Revisión, a la de Jueces con función de juicio, a la de Juez con función de control en los cuatro (4) últimos casos;
- Los Ayudantes Fiscales según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación a dictarse, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara;
- El Director de la Escuela de Capacitación, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara."

ARTÍCULO 22°.- Modificase el Artículo 50 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- SUJETOS COMPRENDIDOS:

- Los Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, los Agentes Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes, los Fiscales Especializados;
- El Administrador General, el Secretario General, el Director de la Escuela de Capacitación, el Director del Organismo de Investigaciones, el Director de Resolución Alternativa de Conflictos, el Director de Centro de Asistencia a la Víctima, el Encargado de la Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de





Noviembre, 30 de 2022.-

Juicio a prueba, los Prosecretarios administrativos, los Prosecretarios de Juzgado, los Secretarios, los Secretarios de Cámara, los Secretarios Relatores, los Ayudantes Fiscales;

c) Los Empleados Administrativos y de Maestranza.

Estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título."

ARTÍCULO 23°.- Modificase el Artículo 51 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51.- FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Abandonar su trabajo sin causa justificada;
- b) Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público de la Acusación; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada;
- c) Actuar con manifiesta negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su fundamentación ante los tribunales;
- d) Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas;
- e) Recibir dádivas o beneficios indebidos;
- f) Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes;
- g) No informar o negarse a informar injustificadamente a la víctima cuando ésta lo requiera;
- h) Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones o la obstaculización del trámite o del servicio;
- i) No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos de impedimento;
- j) Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos, o que invoquen fundamentos legales manifiesta e indudablemente improcedentes;
- k) El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales;
- l) La acumulación de más de cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año;
- m) Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna intervención oficial;
- n) Producir un grave daño a la persecución penal con motivo de no haber cumplido debidamente las actuaciones procesales bajo su responsabilidad, tales como causar nulidades absolutas dictadas por sentencias firmes y ejecutoriadas;
- o) Toda otra situación que configure mal desempeño en sus funciones;
- p) Tener un requerimiento de citación a juicio firme por la comisión de un delito doloso, como autor, partícipe o instigador;
- q) La violación del Código de Conducta del Ministerio Público de la Acusación. En este caso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva, el juicio disciplinario previsto en el Artículo 60, deberá realizarse una vez dictada sentencia condenatoria firme en la causa pertinente."

ARTÍCULO 24°.- Modificase el Artículo 53 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53.- SANCIONES. Los sujetos comprendidos en el Artículo 50 podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento por faltas leves;
- b) Descuento de haberes hasta dos (2) días por falta leve;
- c) Multa de hasta el veinte por ciento (20%) de su sueldo, por la reiteración de hasta cuatro (4) faltas leves;
- d) Suspensión en el cargo o empleo de hasta ocho (8) días sin goce de haberes,
- e) Suspensión de hasta treinta (30) días sin goce de sueldo que procederá por la comisión de faltas graves;
- f) Cesantía, salvo en los casos en que se prevé la remoción por el procedimiento constitucionalmente previsto.

La sanción deberá adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta y a la jerarquía y antecedentes del sancionado."

ARTÍCULO 25°.- Modificase el Artículo 54 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- EFECTOS. El apercibimiento se registrará en el legajo personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron. La suspensión trae aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario. La cesantía implicará el cese inmediato del vínculo con el Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio del ejercicio de la vía judicial contencioso administrativa."

ARTÍCULO 26°.- Modificase el Artículo 56 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56.- COMPETENCIA PARA EJERCER PODER DISCIPLINARIO. Las sanciones previstas en el Artículo 53 incisos a), b) c) y d), podrán ser impuestas por el Fiscal General de la Acusación. Las sanciones previstas en el Artículo 53 incisos e) y f) serán impuestas por el Tribunal de Disciplina conforme el procedimiento disciplinario establecido en la presente Ley.

Los sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 50 la remoción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto por la Constitución Provincial.

Respecto a los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 50, la sanción de cesantía será aplicada por el Tribunal de Disciplina."

ARTÍCULO 27°.- Modificase el Artículo 61 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61.- EJECUCIÓN Y REVISIÓN. Las sanciones de apercibimiento, descuento y multa se ejecutarán inmediatamente. Contra la sanción de suspensión o cesantía, podrá interponerse recurso de reconsideración por ante el Tribunal de Disciplina y en caso de ser denegada por éste procederá el recurso jerárquico ante el Fiscal General de la Acusación conforme la reglamentación que a estos efectos se dicte.

La decisión del Fiscal de la Acusación agota la vía administrativa. Agotada la vía recursiva en sede administrativa, el acto sancionatorio se ejecutará inmediatamente, sin perjuicio de la posibilidad de revisión judicial a través de la acción contenciosa administrativa siendo competente el Tribunal en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 28°.- Modificar el Artículo 63 de la Ley N° 5895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 63.- PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN. La Escuela de Capacitación elaborará cada año, la planificación de las actividades de capacitación para el año siguiente, que deberá contar con la aprobación del Fiscal General de la Acusación. La capacitación se ejecutará a través de la Escuela de Capacitación o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Sin perjuicio, de ello, podrá autorizarse a los miembros del Ministerio Público de la Acusación a concurrir a otras actividades académicas o de perfeccionamiento, estableciendo el reglamento la cantidad de días de licencia anuales que se podrán destinar a tal fin."

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. Jose M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabian Tejerina
Vicepresidente 1°





Noviembre, 30 de 2022.-

a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-441/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6324.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 986-S/2020.-

EXPTE N° 715-1266/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por la Dra. Adriana Beatriz Silva, CUIL 27-21320195-1, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con el adicional por permanencia en guardia del 30% a partir del 30 de junio de 2011, y del 60% a partir del 16 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Adriana Beatriz Silva, correspondiente al 60 % sobre la categoría de ingreso a partir del 16 de diciembre de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en los artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2020

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital H Quintana.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 523-SEP/2022.-

EXPTE N° 715-1266/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 986-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 986-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 4648-S/2021.-

EXPTE N° 735-113/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 735-113/2019 caratulado: "SOLICITUD PAGO ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS P/LIC. ESCALERA ANALIA L.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 519-SEP/2022.-

EXPTE N° 735-113/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS





Noviembre, 30 de 2022.-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 4648-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 4648-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 4826-S/2021.-

EXPTE N° 700-1033/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre del año 2021, al Médica Dr. VICENTE RAMON CORTE, D.N.I. N° 14.924.124, en el cargo de Sub Secretario de Atención, Promoción y Prevención dependiente de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Concédase al Médico Dr. VICENTE RAMON CORTE, D.N.I. N° 14.924.124, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría C Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4418, del Hospital Ntra. Sra. del Carmen, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno. -

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5046-S/2022.-

EXPTE N° 721-1855/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 721-1855/2019, caratulado: "SOLICITUD DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO DE LA SRA. MERCEDES SOLEDAD VELASQUEZ" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de a Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.021- Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 525-SEP/2022.-

EXPTE N° 721-1855/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 5046-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del N° 5046-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 6178-HF/2022.-

EXPTE N° 500-431/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de julio de 2022 los nuevos importes y tramos de remuneración bruta para las Asignaciones Familiares Por Hijo conforme se indica en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Fíjense, los montos de los beneficios previstos en el artículo 2° de la Ley N° 4.441 incisos j) y k) conforme el siguiente detalle:

- Escolaridad primaria, media y superior p/hijos o menores a cargo: pesos trescientos (\$300);

- Escolaridad primaria, media y superior p/hijos o menores a cargo con discapacidad: pesos seiscientos (\$600).-

ARTICULO 3°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-





Noviembre, 30 de 2022.-

ARTICULO 4°.- Encomiéndense a la Unidad de Control Previsional las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

ARTICULO 5°.- Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6376-HF/2022.-

EXpte N° 500-439/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de agosto de 2022 los nuevos tramos de remuneración bruta para las Asignaciones Familiares Por Hijo conforme se indica en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Unidad de Control Previsional las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6392-S/2022.-

EXpte. N° 761-25200/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 6291/22 por la que se crea la Empresa “Compañía de Seguros de Jujuy Sociedad del Estado”; y

CONSIDERANDO:

Que, la constitución y puesta en funcionamiento de la citada entidad constituye una figura necesaria para operar en el sector de seguros patrimoniales y personales, en el ámbito público y privado, conforme Leyes Nacionales N° 17.418 "Ley de Seguros", N° 20.091 "Ley de Entidades de Seguros y su Control", Resolución N° 38.708/2014 "Reglamento General de “La Actividad Aseguradora” y normas que las actualicen, modifiquen o sustituyan.

Que, el Poder Ejecutivo debe reglamentar el Estatuto de la Sociedad del Estado “Compañía de Seguros de Jujuy”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 6291/22, de forma tal que le permita desenvolverse convenientemente en el ámbito comercial provincial y nacional.

Que, por ello, y en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 137 y concordantes de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Estatuto Orgánico de la Empresa “Compañía de Seguros de Jujuy Sociedad del Estado” (C.S.J.S.E.), que como ANEXO I, forma parte integrante del presente dispositivo.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la “Compañía de Seguros de Jujuy S.E.”, a disponer toda modificación estatutaria necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, observando las disposiciones legales vigentes, previa ratificación del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y pase a conocimiento de Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Salud. Cumplido vuelva al Instituto de Seguros a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1° - Denominación

La Sociedad se denominará “Compañía de Seguros de Jujuy Sociedad del Estado”, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, a las normas del presente Estatuto y a toda otra norma que le fuere aplicable. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o su forma abreviada “Compañía de Seguros de Jujuy S.E.”, la que seguirá operando con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 30-99901318-6.

Formalizado, el Instituto de Seguros de Jujuy deberá gestionar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante las autoridades pertinentes en un plazo no mayor a 180 días.

Artículo 2° - Domicilio





Noviembre, 30 de 2022.-

El domicilio legal de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. se fija en la Provincia de Jujuy, República Argentina. El Directorio podrá establecer administraciones zonales, delegaciones, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del País. La sede social será establecida por el Directorio.

Artículo 3° - Duración

El término de duración de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. se establece en treinta (30) años contados desde la inscripción de este Estatuto en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 4° - Relación con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy

La Compañía de Seguros de Jujuy S.E. mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece el artículo 16° de este Estatuto.

TITULO II OBJETO SOCIAL

Artículo 5° - Objeto Social

La Compañía de Seguros de Jujuy S.E. tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, todas las actividades y operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general, autorizados por la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091, la Ley de Seguros N° 17.418, el reglamento general de la actividad aseguradora N° 38708/2014 y sus modificatorias y las disposiciones reglamentarias que dicte de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Para tal fin, estará facultada para:

- La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles, industriales y/o de servicios en general;
- La concesión de préstamos, avales, garantías y en general, la realización de las operaciones que considere conveniente el Directorio de la Compañía, para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas;
- La prestación a sus sociedades filiales y participadas de todo tipo de servicios que considere oportuno el Directorio de la Compañía para su mejor organización, promoción y desarrollo;
- Explorar, comercializar y promover cualquier actividad lícita que sea accesoria, complementaria o relacionada a su objeto social;
- El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades, filiales o participadas.

Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público, dentro de los límites establecidos en este Estatuto.

Artículo 6° - Medios para el cumplimiento del objeto social

Para cumplir su objeto la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, industriales, comerciales y/o de servicios que hagan al objeto social, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

En particular, podrá:

- Comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en pago, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; previa autorización de la legislatura en caso de corresponder.
- Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas humanas o jurídicas, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria;
- Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito, y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro;
- Emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no;
- En general, realizar todas las operaciones incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles, y todas las operaciones que a juicio del directorio de la compañía tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, - sin más limitaciones que las expresamente previstas por las leyes, el presente Estatuto y toda otra norma que le sea aplicable.

TITULO III CAPITAL SOCIAL

Artículo 7° - Capital Social

El capital social se fija en la suma de pesos once millones novecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco (\$11.953.175,00), el que será suscripto en su totalidad e integrado por el Estado de la Provincia de Jujuy, representado por dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas de pesos cuatro mil setecientos ochenta y un con 27/100 centavos (\$4.781,27) de valor nominal cada una, las cuales podrán ser transferibles únicamente entre los entes mencionados en el art. 1° de la Ley N° 20.705.

Los certificados que se emitan contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, e integrarán el patrimonio de la Provincia de Jujuy; pudiendo ejercer los derechos que éstos le confieren a través del Poder Ejecutivo Provincial.

Quedan comprendidos como parte integrante del capital social de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. los inmuebles transferidos a título gratuito a favor del Instituto de Seguros de Jujuy por decreto N° 7688 del Poder Ejecutivo, y aprobado mediante Acta de Directorio N° 1 del 2022.

TITULO IV ASAMBLEAS

Artículo 8° - Convocatoria

Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en el art. 234 y 235 de la Ley 19.550 General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° - Publicación

Las convocatorias a asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidas en las disposiciones legales vigentes.

TITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10° - Composición del Directorio





Noviembre, 30 de 2022.-

La administración de la Compañía estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros, el cual estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, dos (2) Directores Titulares y un (1) Director con el carácter de Director Independiente en los términos que establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Artículo 11° - Designación y Remoción

El Presidente, el Vicepresidente, los Directores Titulares, el Director Independiente y el Síndico serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley de creación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. y/o sus modificatorias.

Artículo 12° - Remuneración

La retribución de los miembros del Directorio de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. se ajustará a lo siguiente:

- La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración, por todo concepto, de un Ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.
- La retribución del Vicepresidente será equivalente al 97% de la remuneración, por todo concepto, de un Ministro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.
- La retribución del resto de los Directores será equivalente a la remuneración, por todo concepto, de un Secretario del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

Los miembros del Directorio tendrán la responsabilidad técnica inherente a sus cargos.

Artículo 13° - Garantía

Los Directores y el Gerente General deberán constituir, cada uno de ellos, una garantía de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) o su equivalente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución a favor de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., cuyo costo deberá ser soportado por cada uno.

Artículo 14° - Facultades del Directorio

El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., incluso lo que requiera poderes especiales a tenor del art. 375° del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Directorio podrá especialmente:

- Operar con toda clase de bancos, compañías o entidades financieras, aseguradoras y/o reaseguradoras oficiales y privadas;
- Otorgar y revocar poderes especiales y generales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir;
- Iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., sin otras limitaciones que las que resulten de la Constitución Provincial, las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las que le acuerde la Asamblea;
- Otorgar y revocar poderes generales y especiales -inclusive aquellos cuyo objeto sea lo previsto en el art. 375° del Código Civil y Comercial de la Nación, absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, el Directorio podrá otorgar poderes para que la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. sea representada por cualquier director, gerente o apoderado, debidamente instituido;
- Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y derechos de propiedad industrial e intelectual; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto social de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley;
- Asociarse con otras personas-jurídicas, conforme a la legislación vigente y a estos Estatutos y celebrar con ellas contratos de unión transitoria de empresas, o de agrupaciones de colaboración empresaria;
- Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.;
- Aprobar la incorporación del personal proveniente de la Gerencia de Seguros Generales del Instituto de Seguros de Jujuy;
- Aprobar la dotación del personal, fijar sus niveles de retribuciones, condiciones de trabajo y cualquier otra medida de política de Recursos Humanos, y disponer dentro de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. las promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder;
- Emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables, y previa resolución de la Asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido;
- Efectuar toda clase de operaciones con bancos, entidades financieras, empresas reaseguradoras y de seguros oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior;
- Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso precedente, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas humanas o jurídicas, del país o del extranjero;
- Fijar y aprobar la política de inversiones de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. en los términos y condiciones que legal y reglamentariamente fije la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. y crear nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones;
- Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. proponiendo anualmente el destino de las utilidades del Ejercicio;
- Aprobar el Régimen General de Contrataciones de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos;
- Designar al Gerente General y a los Gerentes de Área, como así también establecer sus retribuciones;
- Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea;
- Aprobar el presupuesto anual, las estimaciones de gastos e inversiones, los niveles de endeudamiento necesario y los planes anuales de acción de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.
- Ejercer todas las demás facultades que le confiere este Estatuto;

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. y celebrar todos los actos que hagan a su objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.

Artículo 15° - Responsabilidades del Directorio

Los miembros del Directorio que autoricen operaciones violatorias de la ley de creación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. o sus modificatorias, del presente Estatuto, de la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091, de la Ley de Seguros N° 17.418, del reglamento general de la actividad aseguradora N° 38708/2014 y sus modificatorias, de las disposiciones que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación, de las normas vinculadas emitidas por el Banco Central de la República Argentina y la Unidad de Información Financiera, serán pasibles de las sanciones previstas en la mencionada legislación.





Noviembre, 30 de 2022.-

Artículo 16° - Facultades del Presidente y Vicepresidente del Directorio

a) Son facultades y deberes del Presidente del Directorio:

1. Ejercer la representación legal de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. conforme a lo dispuesto en el art. 268° de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio;
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
3. Firmar actos públicos y privados en representación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido y de las facultades que, en su caso, competen al Gerente General y/o a los Gerentes de Área;
4. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, sin perjuicio de las facultades que competen, en su caso, al Gerente General y/o los Gerentes de Área o de que el Directorio resuelva asumir por sí la ejecución de una resolución o de un tipo de función o atribución determinada;
5. Presidir las Asambleas de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.

b) Son facultades y deberes del Vicepresidente del Directorio:

Las mismas que le corresponden al Presidente, en caso de ausencia, renuncia, inhabilitación, incapacidad, inhabilidad física o cualquier otro impedimento transitorio o definitivo del mismo, quien asumirá de manera exclusiva la totalidad de las atribuciones y deberes enunciadas precedentemente.

Las prerrogativas y deberes que se enuncian no revisten carácter taxativo.

TITULO VI GERENCIAS

Artículo 17° - Designación y Remoción

El Directorio podrá designar un (1) Gerente General y a los Gerentes de Área, quienes serán revocables libremente.

Artículo 18° - Requisitos e Idoneidad

El Gerente General de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. deberá ser argentino/a, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad y diez (10) años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados.

El Gerente General deberá tener la suficiente y comprobada idoneidad técnica y ética en el derecho de seguros y en el mercado asegurador a los fines de que obre con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, y en los términos que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en párrafos anteriores, deberá acreditar que no ha sido objeto de sanciones por parte de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que no haya estado vinculado a prácticas comerciales deshonestas ni condenado por delitos de fraude y de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni que haya sido sancionado con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera.

Los Gerentes de Área de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. deberán ser argentinos, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad, y siendo alcanzados por los mismos requisitos de idoneidad y ética fijados en párrafos precedentes para el Gerente General.

Artículo 19° - Facultades y deberes del Gerente General y Gerentes de Área

Tendrá a su cargo la conducción de las funciones ejecutivas de la administración de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., por lo cual al Gerente General le corresponde:

- a) Representar a la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. en todos los actos, contratos, escrituras públicas o privadas que obliguen y/u otorguen derechos esta, dentro de los límites de los poderes que le otorgue el Directorio y el presente Estatuto, y como así también todas las operaciones ordinarias inherentes al giro comercial del negocio;
- b) Hacer cumplir lo relativo a su administración de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las que adopte el Directorio y/o la Presidencia;
- c) Ser oído en las reuniones de Directorio, debiendo dejar debida constancia en actas de sus opiniones;
- d) Ser el jefe de personal, al que podrá aplicar sanciones disciplinarias, excepto la de cesantía o despido, de conformidad al régimen disciplinario o reglamento que a tal efecto establezca el Directorio;
- e) Deberá dar cuenta de todos los actos realizados vinculados a su función gerencial al Directorio por intermedio de la Presidencia;

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente y/o al Vicepresidente del Directorio y de los demás poderes y delegaciones de firma ejecutiva que el Directorio disponga.

Los Gerentes de Área secundarán al Gerente General y actuarán como ejecutores de las operaciones de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. en cuanto a lo que corresponda a su área de actuación, debiendo reportar directamente al Gerente General.

Artículo 20° - Responsabilidad de la Gerencia General

El Gerente General está sujeto al régimen de responsabilidades civiles y penales prevista en la Ley de creación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. o sus modificatorias, Ley de Entidades de Seguros N° 20.091, Ley de Seguros N° 17.418, del reglamento general de la actividad aseguradora N° 38708/2014 y sus modificatorias, las disposiciones que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación, las normas vinculadas emitidas por el Banco Central de la República Argentina, y la Unidad de Información Financiera en general, y en este Estatuto en particular, salvo que haya dejado constancia fundada de su negativa a propósito o en ocasión de su intervención.

TITULO VII PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS INTERNOS. PRINCIPIOS

Artículo 21° - Principios rectores de los procesos operativos internos:

Los procesos internos, tanto operativos como administrativos, se ajustarán a las normas del presente Estatuto, debiendo respetar los siguientes principios:

- a) Celeridad, economía, sencillez, eficiencia y eficacia en los trámites, normas de control interno, procedimientos y procesos, los cuales deberán quedar reflejados en el Régimen de Contrataciones que al efecto establezca el Directorio, y que a su vez asegure el orden y la transparencia corporativa;
- b) Flexibilidad y adaptabilidad de las normas, de las formas, trámites, procesos y de los procedimientos operativos y administrativos internos a las necesidades que requiera el negocio en particular, y el mercado asegurador en general, debiendo cuidar en todos los casos, que las modificaciones y/o cambios que se introduzcan no vulneren los parámetros establecidos en el inciso precedente;
- c) Toda norma, trámite, proceso y/o procedimiento administrativo u operativo interno, además de cumplir los principios establecidos en los incisos precedentes, deberá siempre, en todos los casos y sin excepción alguna, respetar y asegurar el cumplimiento de disposiciones de este Estatuto, así como de toda otra norma de carácter constitucional, legal y/o reglamentaria que resulte aplicable a los negocios de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.

TITULO VIII FISCALIZACIÓN





Noviembre, 30 de 2022.-

Artículo 22° - Sindicatura

La Fiscalización de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. será ejercida por un (1) Síndico Titular.

Para ser Síndico se requiere poseer título de contador público o abogado con una antigüedad de no menos de diez (10) años en el ejercicio profesional.

Serán designados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, teniendo las atribuciones, deberes y facultades establecidas en la Ley N°19.550 General de Sociedades, y en las demás disposiciones legales vigentes.

La retribución del Síndico será equivalente a la remuneración, por todo concepto, de un Secretario del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

Artículo 23° - Responsabilidad del Síndico

En cumplimiento de las funciones de Síndico, queda sujeto a las mismas responsabilidades que las establecidas en este Estatuto respecto de los Directores, en caso que no hubiese manifestado su opinión contraria en el acta de sesión de Directorio respectiva.

TITULO IX BALANCES Y CUENTAS

Artículo 24° - Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el 1 de Julio de cada año y concluirá el 30 de Junio del año siguiente, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas aplicables en la materia.

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social para el Fondo de Reserva Legal;
- Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso;
- El saldo se destinará al Fondo de Reserva facultativo, o de previsión, o al destino que determine la Asamblea.

TITULO X LIQUIDACIÓN

Artículo 25° - Reglas que la rigen

La Compañía de Seguros de Jujuy S.E. no podrá ser declarada en quiebra.

Sólo podrá resolverse su disolución y liquidación por disposición del Poder Ejecutivo Provincial, y en tanto medie expresa ratificación y autorización legislativa a tal efecto.

La liquidación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., cuando corresponda, se realizará por la autoridad administrativa que a sus efectos designe el Poder Ejecutivo Provincial.

Dispuesta la liquidación de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., esta se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, siendo obligación del Síndico fiscalizar y entender en la totalidad de los trámites y actos comprendidos en el *iter* liquidatorio.

Después de pagadas todas las obligaciones de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y al Síndico, y los gastos de la liquidación, el remanente será puesto a disposición del Poder Ejecutivo Provincial.

TITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26° -

Todas las menciones efectuadas en el presente a "la fecha de este Estatuto" deben entenderse referidas a la fecha en que se inscriba en el Registro Público, tanto el presente Estatuto como así también las modificaciones estatutarias aprobadas por la Asamblea correspondiente.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7117-S/2022.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto la renuncia del Abogado Pablo Ezequiel Meyer, D.N.I. N° 33.482.635, al cargo de Director de la Unidad de Gestión ex Banco Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir de dictado del presente acto administrativo al Abogado Pablo Ezequiel Meyer, D.N.I. N° 33.482.635 en el cargo de Síndico Titular de la Empresa Compañía de Seguros de Jujuy S.E.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 860-DPSC/2022.-

EXpte. N° 301-627/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Lic. Carlos Rodolfo Grosso en carácter de presidente de la Sociedad "COMPAÑÍA DE SEGUROS S.E.", REF: SOLICITA INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA "COMPAÑÍA DE SEGUROS S.E."

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





Noviembre, 30 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Decreto N° 6392-S-2022 de fecha 19 de agosto de 2022 y Anexo I del Estatuto Social de la Compañía de Seguros de la Provincia de Jujuy Sociedad del Estado, fs. 06/21, Decreto N°6394, 6395,6396-S-2022 de fecha 19 de Agosto de 2022 de fs. 23 a 25, Decreto N°7117- S-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, Declaraciones juradas de fs. 31,33, 35 y 37 con firmas certificadas por la Escribana de Gobierno de Jujuy, Emilce Soledad Bartulos, firmadas por Carlos Rodolfo Grosso D.N.I. N° 16.031.594, Cesar Luciano Rivas D.N.I N° 26.535.328, Ángela Patricia Reyna D.I. N° 14.089.881, Pablo Ezequiel Meyer D.N.I. N° 33.482.635, diligencias a cargo del Dr. Carlos Alberto Alvarado.-

ARTÍCULO 2°.- Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

Dr. Luis Raúl Pantoja
Director Provincial de Sociedades Comerciales
Fiscalía de Estado

DECRETO N° 6432-S/2022.-

EXPTE N° 721-659/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2618-S-21, de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Lic. Mariela Fernanda Franco, CUIL 27-25110567-2, al cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 601-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6520-MS/2022.-

EXPTE N° 412-228/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese, el artículo 2° del Decreto N° 2811-MS/21, de fecha 15 de marzo de 2.021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO DIST MATÍAS EZEQUIEL, D.N.I. N° 30.167.191, LEGAJO N° 15.408**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81".-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6706-S/2022.-

EXPTE N° 716-625/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-625/2021: Caratulado "REF/PAGO DE BONIFICACIÓN POR TAREA CRITICA DECRETO 517-S/08 AL PERSONAL CONTRATADO COVID-19 PROFESIONAL DE ENFERMERÍA UTL/UTIN" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y la Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Noviembre, 30 de 2022.-

DECRETO N° 6707-S/2022.-

EXPTE N° 711-657/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Bioquímica Graciela Inés Berdú, CUIL 27-22713146-8, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, del Departamento de Laboratorio Central de Salud Pública, por el período comprendido entre el 17 de febrero y el 9 de marzo de 2010, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4027 del Código Civil de la Nación de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6708-S/2022.-

EXPTE N° 714-776/16.-

y 714-1921/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Luis Germán Moreno, CUIL 20-22094417-5, cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de junio de 2015, y del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de junio de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Luis Germán Moreno, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de junio de 2015, y del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 6 de junio de 2020, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6711-S/2022.-

EXPTE N° 718-213/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la agente Fabiana Claudia Lamas, CUIL 27-26067196-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se índice:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01- 01-01-01- 23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6723-S/2022.-

EXPTE N° 714-1330/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Ana Rosa Navarro, CUIL N° 27-17766556-3, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:





Noviembre, 30 de 2022.-

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-02 Hospital Pablo Soria, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6743-S/2022.-

EXPIE N° 716-979/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar, la erogación derivada del Expediente N° 716-979/18 caratulado: "REF. SRES. PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO, PÉREZ, MARIA ISABEL, PÉREZ, CLAUDIA SUSANA, Y PÉREZ, GABRIELA ALEJANDRA-HIJOS DE EX-AGTE. FALLECIDA SRA. ALDAPE, EVA NELLY-S./PAGO DE HABERES ADEUDADOS Y OTROS CONCEPTOS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2022-Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6764-S/2022.-

EXPIE N° 780-444/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2.022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE

DE:

U. de O.: R1 Ministerio de Salud

Categoría

N° de Cargos

A (j-1)

1

A-1

1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418

Ley N° 4413

Total

2

A:

U. de O.: R6 Secretarí de Salud

Categoría

N° de Cargos

A (j-1)

1

A-1

1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418

Ley N° 4413

Total

2

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6 Secretarí de Salud

SUPRIMASE:

Categoría

N° de Cargos

A-1

1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4413

Total

1

CREASE:





Noviembre, 30 de 2022.-

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Yilda Beatriz Vialva, CUIL N° 27-20547733-6, en el cargo categoría A (-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418 en la U. de O. R6 Secretaria de Salud, a partir del 01 de agosto del 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada en carácter interino a la Licenciada en Nutrición Sofía Cecilia García, CUIL N° 27-36425357-0, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 en la U. de O. R6 Secretaria de Salud, a partir del 02 de agosto del 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese por la Secretaria de Salud deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Dra. Yilda Beatriz Vialva, CUIL N° 27-20547733-6, como requisito indispensable para la designación interina individualizada en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaria de Salud.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado)

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6767-S/2022.-

EXpte N° 714-3550/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 60% sobre la categoría de ingreso a favor de la Dra. Ana Lía Mabel Plaza, CUIL N° 27-20811022-0, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 13 de agosto de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Ana Lía Mabel Plaza, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 13 de agosto de 2020 a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256 que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria".

EJERCICIOS ANTERIORES:

Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA partida 03-10-15-1-26-0 "P/PAGOS OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES", cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADO

DECRETO N° 6744-S/2022.-

EXpte N° 713-1143/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 3056-S-21, de fecha 23 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Lic. Erodita Bruna Patagua, CUIL 27-13016765-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario-Centro de Especialidades Norte, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-01 Centro Sanitario, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





Noviembre, 30 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6790-G/2022.-

EXPTE N° 300-735/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

VISTO:

El expediente N° 0300-0735/2017, caratulado: "Secretaría de Deporte y Recreación solicita informe la situación jurídica institucional de las entidades que integran la Federación Jujeña de Basquetbol" y el Decreto N° 6905-G/2018, mediante el cual se dispone la intervenciones las entidades denominadas "FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"; "ASOCIACIÓN TILCAREÑA DE BASQUETBOL"; "ASOCIACIÓN LEDESMENSE DE BASQUETBOL MASCULINO", "ASOCIACIÓN METROPOLITANA FEMENINA DE MAXIBASQUETBOL FEDERADO DE JUJUY.-A.M.F.M.-" y "ASOCIACIÓN DE BASQUETBOL DE LOS BARRIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades, por razones de oportunidad, merito y conveniencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente acto administrativo, la designación de los señores Bertil Guillermo Kindgard, DNI N° 12.618.197 y Jorge Octavio Rivas, DNI N° 32.422.961, como interventores de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a partir de dictado del presente acto administrativo a los señores Raúl Eduardo Villegas, DNI N° 11.256.292 y Eduardo Alejandro Bracamonte, DNI N° 36.450.480, interventores de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy, con los mismos alcances que los dispuestos mediante Decreto N° 6905-G/2018.-

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Humano, Oficina Anticorrupción y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6999-G/2022.-

EXPTE N° 300-735/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 6790G/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, por medio del cual se designan nuevos interventores para la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto N° 6790-G/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, se omitió considerar las renunciaciones del Señor Bertil Guillermo Kindgard y del Abogado Jorge Octavio Rivas, como Interventores de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy.-

Que, corresponde rectificar el Decreto citado.-

Por lo expuesto, en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° del Decreto N° 6790-G/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Acéptense las renunciaciones presentadas por el señor Bertil Guillermo Kindgard, DNI N° 12.618.197, a partir del 13 de agosto de 2019; y del Abogado Jorge Octavio Rivas, DNI N° 32.422.961, partir del 09 de septiembre de 2022, como Interventores de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy."

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su

difusión y a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Humano, Oficina Anticorrupción y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6799-S/2022.-

EXPTE N° 714-334/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectificase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 8307-S-18, de fecha 12 de diciembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la Dra. Claudia Mercedes Parussini Giménez, CUIL 27-17661226-1, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 23 de junio de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Claudia Mercedes Parussini, correspondiente al 60 % sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 23 de junio al 31 de diciembre de 2016, a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización L Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





Noviembre, 30 de 2022.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6831-S/2022.-

EXPTE N° 716-1116/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-1116/2020, caratulado "REF/NOMINA DEL PERSONAL CONTRATADO DE ENFERMERIA POR COVID/19 PAGO DEL SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO DECRETO 3751-S/13.-", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.022- Ley N° 6.256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6834-S/2022.-

EXPTE N° 713-654/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Señora Antonia Dominga Velázquez, CUIT 2317182404-4, al cargo Categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la "Unidad de Organización R6-01-01 Centro Sanitario", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

Ejercicio 2022- Ley N° 6256:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R601-01, Centro Sanitario, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6895-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-154/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designados, a partir del día 15 de Abril del año 2016, en la planta de personal permanente de la U. de O "2 A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agentes al siguiente personal:

N°	Grado	Nombre y Apellido	CUIL
1	AGENTE	ALARCON DARIO GUSTAVO	20-35932110-5
2	AGENTE	ALMAZAN GABRIEL ALBERTO	20-37633568-3
3	AGENTE	APARICIO ELIANA EMILCE	27-37632974-2
4	AGENTE	BARBAGELATA QUIROGA SERGIO OMAR	23-35133920-9
5	AGENTE	CALAPENA RUBEN GONZALO	20-33236454-6
6	AGENTE	CAMPOS YANINA ESTER	27-36861631-7
7	AGENTE	CRUZ DANIEL ALBERTO	20-35480191-5
8	AGENTE	DIAZ NAHIR BLANCA EMILCE	27-38975317-9
9	AGENTE	GOMEZ ALBERTO GONZALO	30-33565220-8
10	AGENTE	GREGORIO MARCELO RAUL	20-33690673-4
11	AGENTE	LAIME JORGELINA ANAHI	27-34065190-7
12	AGENTE	LEAL ALBERTO GERMAN	20-34355399-5
13	AGENTE	MAMANI MANUEL ALBERTO	20-37730194-4
14	AGENTE	MAMAN! SAMUEL ANDRES	20-34355232-8
15	AGENTE	MARTEARENA BLANCA ZULEMA	27-36551152-2





Noviembre, 30 de 2022.-

16	AGENTE	MARTINEZ AIDA ROMINA	27-34005617-0
17	AGENTE	MORENO LUIS ALFREDO	23-34007669-9
18	AGENTE	PALACIOS HERRERA NOELIA EVELIN	23-36350930-4
19	AGENTE	PALENQUE RUBEN	20-33586357-8
20	AGENTE	QUISPE ENZO JAVIER	20-35308002-5
21	AGENTE	RAMOS JOSE HERNAN	20-33690760-9
22	AGENTE	RIOS WALTER SAMUEL	20-36551491-8
23	AGENTE	RIQUELME MARIO EZEQUIEL	20-40566336-9
24	AGENTE	ROJAS FRANCO EZEQUIEL	20-37919416-9
25	AGENTE	ROMERO ROBERTO DARIO	20-36756953-1
26	AGENTE	SAJAMA ENZO LEONEL	20-34914396-9
27	AGENTE	ZAMBRANO NELSON GUSTAVO FABIAN	20-35309269-4

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con las respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A" Policía de la Provincia de Jujuy. Ejercicio 2016 - Ley N° 5.877/15, Ejercicio 2017 - Ley N° 6.001/16, Ejercicio 2018 - Ley N° 6.046/17 Ejercicio 2019- Ley N° 6.149/19, Ejercicio 2021-Ley N° 6.213/20, Ejercicio 2022- Ley N° 6.256/21.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6921-G/2022.-

EXPTE N° 930-272/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy presentada por la Dra. María Alejandra Cau Callan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. María Alejandra Cau Cattan presentó su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en fecha 06 de octubre de 2.022.

Que, resulta pertinente formalizar la aceptación.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia 'y presentada por la Dra. María Alejandra Cau Cattan al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Oficina Anticorrupción; Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos.- cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6927-G/2022.-

EXPTE N° 930-265/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2022.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy presentada por la Dra. Liliana Beatriz Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. Liliana Beatriz Fernández presentó su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en fecha 17 de octubre de 2.022, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio a partir del 1 de enero de 2.023.

Que, resulta pertinente formalizar la aceptación.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 1 de enero de 2023, la renuncia presentada por la Dra. Liliana Beatriz Fernández al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Oficina Anticorrupción; Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6997-E/2022.-

EXPTE N° 246-166/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





Noviembre, 30 de 2022.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la prórroga del retiro voluntario a favor de la Lic. Adriana Patricia Orellana, C.U.I.L. N° 27-23167489-1, Personal Planta Permanente, categoría A-3 Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación a partir del día 19 de octubre de 2022, conforme las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, por las razones esgrimidas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7278-G/2022.-

EXPTE N° 0400-3823-2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese el Gobierno de la Provincia de Jujuy a la celebración del "DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO PROVINCIAL" y, concédase asueto administrativo el día 2 de Diciembre de 2022 a todo el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada, descentralizada y Organismos Autárquicos que no hayan gozado del beneficio por idéntico motivo durante el año en curso.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2192-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1451-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, a partir del Periodo Escolar Común, inicio en Agosto de la carrera "Tecnatura Superior en Gerontología", del Instituto de Educación Superior "TRASCENDER", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800927-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución 4624-E-17.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "TRASCENDER" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Gerontología" de la carrera "Tecnatura Superior en Gerontología", del Instituto de Educación Superior "TRASCENDER", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N°4624-E/17.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2251-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1426/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA Y PREVENCIÓN VIAL", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con una (1) comisión, identificado con el número de CUE 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 10170-E-18.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Accidentología y Prevención Vial" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA Y PREVENCIÓN VIAL", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 10170E-18.

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese del presente acto resolutivo a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-





Noviembre, 30 de 2022.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2447-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1502-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SEP. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA GUARANÍ Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1270-E-14 y modificado por Resolución N° 4238-E-15.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Cultura Guaraní y Revitalización Lingüística", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA GUARANÍ Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1270-E-14 y modificado por Resolución N° 4238-E-15.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2481-E/2022.-

EXPTE. N° 1059-879/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para la creación de una cuenta corriente operativa común en el Banco Macro S.A a nombre del Ministerio de Educación, para administrar los fondos provenientes del tesoro nacional tendientes a la implementación del Programa Nacional "Plan Federal de Obras de Infraestructura".

ARTÍCULO 2°.- Designese como firmantes de la cuenta corriente a crear en el Banco Macro S.A a nombre del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a los siguientes funcionarios:

- ARQ. MARIA VICTORIA MARTINEZ FASCIO- D.N.I 26.501.359- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
- ARO. MATIAS AGUSTÍN TORCIVIA D.N.I 35.480.158- SUB-SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Los firmantes habilitados tendrán uso de firma conjunta e indistinta, de a dos (2) cualesquiera de ellos, para la aprobación de las operaciones electrónicas y/o libramientos de cheques oficiales.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín oficial, pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y efectos de su competencia, vuelva al Ministerio de Educación, y pase a la Secretaria de Infraestructura Educativa. Cumplido archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2772-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-255-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**", que otorga el título de "Técnico/a Superior en Soporte de infraestructura de Tecnología de la Información", que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**", aprobada en el artículo precedente, sea implementada en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, a través de la Dirección de Educación Superior que deberá tramitar el acto resolutivo de implementación correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación





Noviembre, 30 de 2022.-

RESOLUCION N° 2814-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-353-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 458-E-21 y el Anexo Único (punto B,F,G,H,I,J,M y la incorporación del punto N) de fecha 29 de diciembre del año 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio:

- "**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular del Postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos que, como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución".
- "**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - In.Te.La.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 380004200, a implementar el Postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2022 y 2023".
- "**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2022 y 2023, correspondientes al Postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - In.Te.La.", el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución".
- "**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que los gastos para la implementación del presente Postítulo Especialización Docente de Nivel Superior en Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio In.Te.La.", con sede en San Salvador de Jujuy, no implicará erogación presupuestaria por parte del Ministerio de Educación".

ARTÍCULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3082-E/2022.-

EXPTE. N°1062-203-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Privada Nacional N° 02/2022 - SIE-PROMACE CAF:

- **Renglón N° 1:** Jardín Maternal en predio de la Escuela de Comercio N° 1 "Dr. José Ingenieros de la Localidad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, al oferente EMPRESA BLOKE S.R.L., en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS CON 61/100 (\$ 76.156.006,61).-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos necesarios para afrontar la erogación que implica la adjudicación citada en el Artículo 1°, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U.de O.	F 10	Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE
U.de O.	10 A	Dirección de Proyectos PROMACE
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Secretaría de Infraestructura Educativa- PROMACE a fin de la intervención pertinente de la Corporación Andina de Fomento en forma previa a la firma del contrato de obra con los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3083-E/2022.-

EXPTE. N° 1062-202-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 19/2022 - SIE- PROMACE CAF: **Renglón N° 1:** Escuela Secundaria Rural N° 2 mediada por TIC de la Localidad Las Escaleras, Departamento Palpalá, Escuela Secundaria Rural N° 4 mediada por TIC de la Localidad El Sunchal, Departamento El Carmen y Escuela Secundaria Rural N° 2 mediada por TIC de la Localidad de La Almona, Departamento Dr. Manuel Belgrano, al oferente EMPRESA BELLOMO S.R.L, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 66/100 (\$ 217.758.682,66), en virtud de las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos necesarios para afrontar la erogación que implica la adjudicación citada en el Artículo 1°, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
--------------	---	-------------------------





Noviembre, 30 de 2022.-

U.de O.	F 10	Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE
U.de O.	10 A	Dirección de Proyectos PROMACE
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Secretaría de Infraestructura Educativa- PROMACE a fin de la intervención pertinente de la Corporación Andina de Fomento en forma previa a la firma del contrato de obra con los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3084-E/2022.-

EXPTE. N° 1062-200-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 17/2022- SIE- PROMACE-CAF:

- **Renglón N° 1:** Colegio Secundario N° 55 de la Localidad de Oratorio- Departamento Santa Catalina, Escuela Secundaria Rural N° 3 Mediada por TIC de la Localidad de San Juan de Misa Rumi- Departamento Santa Catalina, al oferente JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A., en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES CON 18/100 (\$ 224.796.063,18).
- **Renglón N° 2:** Colegio Secundario N° 12 de la Localidad Nuevo Piriquitas- Departamento Rinconada, al oferente INGENIERO MIGUEL ANGEL VERA, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 12/100 (\$ 149.158.634,12).
- **Renglón N° 3:** Colegio Secundario N° 28 de la Localidad de Tres Cruces- Departamento Humahuaca, al oferente EL TREBOL S.R.L., en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 97/100 (\$ 189.202.398,97).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos necesarios para afrontar la erogación que implica la adjudicación citada en el Artículo 1°, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U.de O.	F 10	Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE
U.de O.	10 A	Dirección de Proyectos PROMACE
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Secretaría de Infraestructura Educativa- PROMACE a fin de la intervención pertinente de la Corporación Andina de Fomento en forma previa a la firma del contrato de obra con los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3085-E/2022.-

EXPTE. N° 1062-299-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Contratación Directa N° 01/2022 -SIE- PROMACE-CAF:

- **RENGLON N° 1:** Colegio Secundario Rural N° 9 de la Localidad de Ciénaga de Paicone, Departamento Santa Catalina, al oferente Empresa JUAN PEDRO GARIN CONSTRUCCIONES S.A., en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA CON 65/100 (\$181.347.030,65).-
- **Renglón N° 2:** Colegio Secundario Rural N° 2 de la Localidad de Cianzo, Departamento de Humahuaca, y Colegio Secundario N° 44 de la Localidad Varas, Departamento de Humahuaca, al oferente Empresa URBANIA S.R.L., en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 99/100 (\$223.299.988,99).
- **Renglón N° 3:** Colegio Secundario de Artes N° 49 de la Localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, al oferente Empresa EL TRÉBOL S.R.L., por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 49/100 (\$ 239.976.814,49).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos necesarios para afrontar la erogación que implica la adjudicación citada en el Artículo 1°, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:





Noviembre, 30 de 2022.-

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U.de O.	F 10	Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE
U.de O.	10 A	Dirección de Proyectos PROMACE
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE a fin de la intervención pertinente de la Corporación Andina de Fomento en forma previa a la firma del contrato de obra con los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3086-E/2022.-

EXPTE. N° 1062-201-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, en el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 18/2022 - SIE- PROMACE-CAF:

- **Renglón N° 1:** Renglón N° 1: Escuela N° 151 "José Antonio de Tezanos Pinto" - Escuela Secundaria Rural N° 1 mediada por TIC de la Localidad de Lobatón, Departamento San Pedro, al oferente EMPRESA BELLOMO S.R.L., en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 52/100 (\$ 170.216.187,52).
- **Renglón N° 2:** Escuela N° 234 "Parques Nacionales" -Escuela Secundaria Rural N° 1 Mediada por TIC de la Localidad de Pampichuela, Departamento Valle Grande, se declara desierta ya que no se ha presentado ninguna oferta.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos necesarios para afrontar la erogación que implica la adjudicación citada en el Artículo 1°, se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U.de O.	F 10	Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE
U.de O.	10 A	Dirección de Proyectos PROMACE
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Con intervención de la Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE notifíquese a los oferentes, vía correo electrónico la parte dispositiva de la presente sin perjuicio de la comunicación en soporte papel.-

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE a fin de la intervención pertinente de la Corporación Andina de Fomento en forma previa a la firma del contrato de obra con los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3164-E/2022.-

EXPTE. N° 1062-355-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 20/2022- SIE PROMACE- CAF para la construcción de las Obras: **RENGLÓN N° 1:** ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N° 14 de la Localidad LA QUIACA, Departamento YAVI, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 (\$ 144.652.325,95) y JARDIN MATERNAL de la Localidad ABRA PAMPA, Departamento COCHINOCA, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 76/100 (\$ 52.648.783,76), **RENGLÓN N° 2:** COLEGIO SECUNDARIO N° 50 de la Localidad SANTUARIO DE TRES POZOS, Departamento COCHINOCA, con un Presupuesto Oficial de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 56/100 (\$ 95.159.511,56) y **RENGLÓN N° 3:** BACHILLERATO PROVINCIAL N° 25 GERMAN CHOQUEVILCA de la Localidad TILCARA, Departamento TILCARA, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 274.896.365,62), por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

U.de O.	F 10	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PROMACE
U.de O.	10 A	DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
Función	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR





Noviembre, 30 de 2022.-

Partida 8-8-213-1-2-5 Obras Varias - PROMACE - CAF
Partida 8-1-1-639-2-5 Obras Varias - Ap. Provincia - PROMACE - CAF

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Infraestructura PROMACE a emitir la documentación técnica, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales y toda otra Documentación que rigen las obras.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que cumplido el trámite del Llamado se deberá remitir el expediente a los organismos jurisdiccionales de control interno y fiscalización externa a efectos de su intervención "ex-post".-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE a sus efectos y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 097-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-722/2022.-

Y AGREG. 618-1739/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. UGARTE HECTOR JOSE EDGARDO D.N.I. N° 36.489.034 y Sra. BELLIDO MARIA GABRIELA D.N.I. N° 34.386.392, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 2189, emitido sobre el lote 12, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO, Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 2189, emitido sobre el lote 12, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. BETANCUR LEONELA YANINA DNI. N° 37.731.275 y al Sr. LOPEZ ARNALDO JAIRO D.N.I. N° 36.920.348, junto a su grupo familiar lote 12, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente fis les ve les en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 098-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-723/2022.-

Y AGREG. 618-1770/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. RIOS CAROLA NOEMI D.N.I. N° 26.309.693, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 2220 emitido sobre el lote 5, Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 2220, emitido sobre el lote 5, Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo favor de la Sra. GRIMALDI GISELA ROMINA D.N.I. N° 32.749.704, junto a su grupo familiar lote 5 Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente fis les ve les en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – SECRETARIA DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del Concurso N° 52, para la cobertura de **UN CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO (SEDE PERICO)**”, a saber:

Terna:

1) Dra. SEGOVIA NATALIA FABIANA
2) Dra. RODRIGUEZ LEILA EDITH
3) Dra. NUÑEZ ROMINA CELESTE

D.N.I. N° 28.975.204
D.N.I. N° 28.310.082
D.N.I. N° 36.851.083





Noviembre, 30 de 2022.-

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N° 172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el numero de concurso, cargo vacante y el/la postulante en cuestión al que se refiere.

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.

Javier Gronda
Secretario de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – SECRETARIA DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del Concurso N° 66, para la cobertura de **UN CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO (SEDE SAN PEDRO DE JUJUY)**”, a saber:

Terna:

- | | |
|-----------------------------------------|----------------------|
| 1) Dra. SEGOVIA NATALIA FABIANA | D.N.I. N° 28.975.204 |
| 2) Dra. RODRIGUEZ LEILA EDITH | D.N.I. N° 28.310.082 |
| 3) Dr. BAIUD LURASCHI AUGUSTO SEBASTIAN | D.N.I. N° 30.283.186 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el numero de concurso, cargo vacante y el/la postulante en cuestión al que se refiere.

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.

Javier Gronda
Secretario de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – SECRETARIA DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del Concurso N° 67, para la cobertura de **UN CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO (SEDE HUMAHUACA)**”, a saber:

Terna:

- | | |
|---------------------------------|----------------------|
| 1) Dra. SEGOVIA NATALIA FABIANA | D.N.I. N° 28.975.204 |
| 2) Dra. RODRIGUEZ LEILA EDITH | D.N.I. N° 28.310.082 |
| 3) Dra. ROJAS VILTE VERONICA | D.N.I. N° 33.986.882 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el numero de concurso, cargo vacante y el/la postulante en cuestión al que se refiere.

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.

Javier Gronda
Secretario de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – SECRETARIA DE JUSTICIA

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del Concurso N° 68, para la cobertura de **DOS CARGOS DE FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO (SEDE DPTO. DR. MANUEL BELGRANO)**”, a saber:

Primera Terna:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| 1) Dra. SEGOVIA NATALIA FABIANA | D.N.I. N° 28.975.204 |
| 2) Dra. ZAMBRANO PAOLA LUCIA EMILIA | D.N.I. N° 29.557.330 |
| 3) Dr. LA VILLA MARTIN ANDRES | D.N.I. N° 28.537.272 |

Segunda Terna

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| 1) Dra. RODRIGUEZ LEILA EDITH | D.N.I. N° 28.310.082 |
| 2) Dra. NUÑEZ ROMINA CELESTE | D.N.I. N° 36.851.083 |
| 3) Dra. CURTEN HAQUIM MARIA EMILIA | D.N.I. N° 34.674.058 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: secretaria.justicia@jujuy.gob.ar debiendo consignarse en el asunto del mismo, el numero de concurso, cargo vacante y el/la postulante en cuestión al que se refiere.





Noviembre, 30 de 2022.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

Javier Gronda
Secretario de Justicia

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- (Libro de Acordadas N° 25, F° 395/396, N° 151). En la ciudad de Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, en el marco de la creación y puesta en funcionamiento de la Oficina de Gestión Judicial, se ha generado un cambio en el paradigma del procedimiento Penal, el cual nuclea a todas las partes con un usuario y un e-mail asignado a cada persona conformando un casillero digital para tales efectos, y otorgando legalidad y fecha cierta a dicha notificación.

Esta notificación se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, el cual nuclea a todas las partes con un usuario y un e-mail asignado a cada persona conformando un casillero digital para tales efectos, y otorgando legalidad y fecha cierta a dicha notificación.

No obstante, advirtiendo que existe orfandad normativa para incluir en las notificaciones digitales a los magistrados intervinientes en cada proceso, se torna por lo tanto oportuno establecer una serie de modificaciones para lograr los cometidos de la Oficina de Gestión Judicial.

Por otra parte, dado que las características del Fuero Penal tornan indefectible la flexibilización de los horarios en los cuales se deben cursar las notificaciones, y que la Acordada N° 78 del STJ de fecha 30/07/2020 en su artículo 9 prescribía que el sistema de notificación por cédulas en el Sistema Integral de Gestión Judicial se encuentra restringido a tres veces por semana para la efectivización de tales diligencias, es necesario establecer un nuevo régimen de notificaciones, dispuesto para días corridos, en horarios de oficina, incluyendo días y horas inhábiles.

Finalmente, que por artículo 38 de la Acordada N° 86 del STJ de fecha 03/09/2020 se ha establecido que todos los intervinientes en el proceso -partes, peritos, auxiliares de justicia- constituyan de manera obligatoria un domicilio electrónico en el Sistema Integral de Gestión Judicial, a los efectos de efectuar las correspondientes notificaciones, resulta imperiosa la inclusión del domicilio electrónico de los magistrados, para tales efectos.-

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6°,7° y 15 de la Constitución de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 6.175,

Resuelve:

1°) Modificar el artículo 9 de la Acordada N° 78 del STJ de fecha 30/07/2020, disponiendo un nuevo régimen de notificaciones para el Fuero Penal por parte de la Oficina de Gestión Judicial, las que podrán llevarse a cabo en días corridos, en horarios de oficina, incluyendo días y horas inhábiles.-

2°) Modificar el artículo 38 de la Acordada N° 86 del STJ de fecha 03/09/2020, debiéndose incluir el domicilio electrónico de los Magistrados intervinientes en el proceso.-

3°) Ordenar al Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Comunicación a que implemente un casillero digital a todos los Sres/as. Magistrados y Secretarios que ellos mismos designen.-

4°) Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Dr. Federico Francisco Otaola, Dr. Sergio Marcelo Jeneffes, Dra. Laura Nilda Lamas González, Dra. María Silvia Bernal, Dr. Ekel Meyer, Dr. Mariano Gabriel Miranda, Dra. María Eugenia Nieva y Dr. Martín Francisco Llamas.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DR. JOSÉ MANUEL DEL CAMPO NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.-
SECRETARÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Dr. Ariel Omar Cuva
Secretario de Superintendencia.-

RESOLUCION N° 177-ADS/2022.-

Expte. N° 2024-101-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-

VISTO

Ley N° 6049 Área de Desarrollo Sostenible de los Diques, Decreto Reglamentario N° 351-A-2020, Decreto de Desafectación de Dominio Público Provincial N° 6658-AyCC-2022 del inmueble individualizado como Parcela N° 998 mediante Plano aprobado N° 22282 que surge del Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L° III-F° 86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, El Carmen. -

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por Ley a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, se gestiona la venta de una fracción de tierra ubicada en el Dique La Ciénagas -Ciudad del Carmen en el Marco del Plan Turístico Provincial la cual se encuentra individualizada como Parcela N° 998 Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L° III-F° 86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad del Carmen. -

Que cuenta con la debida intervención del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y dictamen favorable de Fiscalía de Estado - Departamento de Asuntos Legales de la Provincia. -

Que, a tales efectos, cumplido todos los requisitos necesarios, se encuentran dadas las condiciones para aprobar el presente Pliegos de Bases y Condiciones que rola a fojas (244 a 315) y fijar la fecha para el acto de apertura de sobres:

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Llamar a Licitación Pública Nacional identificada con el Numero N° 01-2022 para la venta de un inmueble perteneciente al Estado Provincial detallado como Parcela N°998- Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, conforme a las disposiciones de Ley N° 6049/17 Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, el que será adjudicado a quien presente un PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURISTICOS – DESARROLLO INMOBILIARIO. -

ARTICULO N° 2: Aprobar los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que contiene los anexo I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente, con un presupuesto oficial de venta del terreno en dólares estadounidenses doscientos mil (US\$ 200.000). -

ARTICULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial mediante tres (3) publicaciones en cinco (5) días y en un Diario local de circulación en todo el ámbito de la provincia de mayor difusión tres veces en cinco días. -

ARTICULO N° 4: Pase a Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia para toma de razón, cumplido que sea, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a sus efectos.-





Noviembre, 30 de 2022.-

Lic. Victor Hugo Gonzalez

Presidente

30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

RESOLUCION N° 417-SByDS/2022.-

EXPEDIENTE N°1102-760-S-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY. -

VISTO:

El Expte. N° 1102-760-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA en Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: **VALERO ZAZARINI GABRIEL**. Asunto: S/Autorización para realizar un desmote de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.

Las actuaciones del Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: **VALERO ZAZARINI GABRIEL**. Asunto: S/Autorización para realizar un desmote de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: **VALERO ZAZARINI GABRIEL**. Asunto: S/Autorización para realizar un desmote de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro., se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad **MIXTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 01 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca San Marino", ubicado en, Dsto. Arroyo del Medio Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Valero Zazarini Gabriel, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.





Noviembre, 30 de 2022.-

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Calle Salta S/N, del centro de la Localidad de Santa Clara.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de noviembre de 2022 y finalizará el día 30 de noviembre de 2022 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 646-595-V-2009. Iniciado por: VALERO ZAZARINI GABRIEL. Asunto: S/Autorización para realizar un desmonte de 80 has., en la Finca de su Propiedad Denominada San Marino Durante los años 2009, 2010, 2011 ubicada en el Distrito Arroyo del Medio Dpto. San Pedro.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar, y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*

**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de “Audiencias Públicas Mixtas” que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítense a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*

**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y al solicitante GABRIEL VALERO ZAZARINI, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

ARTÍCULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaria de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Santa Clara, Valero Zazarini, Gabriel, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca San Marino", ubicado en, Dsto. Arroyo del Medio Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Valero Zazarini Gabriel, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.", sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/11/2022 al 30/11/2022 hasta horas 13:00. -

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder) y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - / 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportuno el desarrollo de





Noviembre, 30 de 2022.-

la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. -

Ing. Estefanía Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.-
23/25/30 NOV. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 419-SByDS/2022.-

EXPEDIENTE N°1102-837-S-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-837-2022 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro.

Las actuaciones del Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acheral Dpto. San Pedro., se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y





Noviembre, 30 de 2022.-

DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de “Audiencias Públicas” (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 01 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto “Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca “El Galpón”, ubicado en, Dsto. El Acherál; Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Subia Abel Isaac, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de Santa Clara, Calle Salta S/N, del centro de la Localidad de Santa Clara.- Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de noviembre de 2022 y finalizará el día 30 de noviembre de 2022 a las 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-246-S-2021. Iniciado por: SUBIA ABEL ISAAC. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca El Galpón ubicada en el Dsto. El Acherál Dpto. San Pedro.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir. Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*

**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de “Audiencias Públicas Mixtas” que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*

**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y al solicitante SUBIA ABEL ISAAC, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.

ARTÍCULO N° 7°- Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

ARTÍCULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaria de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Santa Clara, a Subia Abel Isaac, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca “El Galpón”, ubicado en, Dsto. El Acherál Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Subia Abel Isaac, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial., sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/11/2022 al 30/11/2022 hasta horas 13:00. -

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación. -

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.- 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos





Noviembre, 30 de 2022.-

silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido o, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. -

Ing. Estefanía Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.-
23/25/30 NOV. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 5 en Esc. N° 110- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-730-22

Presupuesto Oficial: \$105.595.841,90.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.055.958,41).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 8:30 hs.

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 29 en Esc. N° 214- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-731-22

Presupuesto Oficial: \$105.419.207,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.054.192,07).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio - B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022 - hasta las 9:30 hs.

Valor Del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 31 para Esc. N° 224 y Esc. N° 438- Localidad: Monterrico- Departamento: El Carmen.-





Noviembre, 30 de 2022.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-732-22

Presupuesto Oficial: \$105.226.878,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.052.268,78).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 10:30 hs.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751 – 2° Piso – Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

COMISION MUNICIPAL DE RINCONADA

DECRETO N° 03/2.022

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022

OBRA: “CONSTRUCCIÓN CDI DE RINCONADA” COMISIÓN MUNICIPAL DE RINCONADA, PROVINCIA DE JUJUY”

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial: \$39.381.231,17 (pesos treinta y nueve millones trescientos ochenta y un mil doscientos treinta y uno con diecisiete centavos), al mes de junio de 2.022.-

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.-

Garantía de oferta: \$393.812,00 (pesos trescientos noventa y tres mil ochocientos doce).-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura mínima requerida: \$59.071.846,76 (pesos cincuenta y nueve millones setenta y un mil ochocientos cuarenta y seis con setenta y seis centavos).-

Fecha de apertura: 14 de diciembre de 2.022.-

Horario de apertura: 11.30.-

Lugar de apertura: Sede Comunal Rinconada sita en San Martín esq. Rivadavia – Rinconada- Depto. Rinconada – Provincia de Jujuy.-

23/25/30 NOV.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-

Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-

Obra: Construcción de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. (\$48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).-

Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02 ENE/2023.- LIQ. N° 30763 \$7.410,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

LICITACION PUBLICA N° 001- 2022

Objeto del Llamado: El Presente Llamado tiene por Objeto: la venta de un terreno identificado catastralmente como PARCELA N° 998- Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una superficie de seis (6) hectáreas 0237,57 metros, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad de “El Carmen” el que será adjudicado a quien presente a un Proyecto Integral de Servicios y Alojamiento con Fines Turísticos- Desarrollo Inmobiliario, que cumpla con estándares establecidos en el Anexo III. Aprobada por Resolución N° 177- ADS- 2022.-

Destinatarios: Público en General, con la salvedad de las exclusiones previstas en la cláusula 12.1 del Capítulo 3 del Anexo I de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.-

Precio Oficial de Venta: Dólares estadounidenses doscientos mil (US\$ 200.000).-

Información y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la página web de la Convocante: www.gobiernodejujuy.gov.ar o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle Republica de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09.00 a 13.00.-

Valor del Pliego: Sin costo. -

Apertura: La apertura de sobre se realizará el día miércoles once 11 de enero de 2023 a las 10:00hs. en las oficinas de Culturarte sito en Gral. San Martín Esquina Sarmiento. -

Proyecto: El proyecto deberá cumplimentar con la construcción de 150 departamentos y reunir los requisitos establecidos en el ANEXO III de los Pliegos de Bases y Condiciones.-

30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





Noviembre, 30 de 2022.-

El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que tendrá lugar el día martes 20 de diciembre de 2.022, a horas 14:00 en dirección Avenida 19 de Abril N°447 – Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y memoria Anual.- 3) Fondo Solidario Notarial.- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo. Esc. Luis Enrique Cabrera Granara - Presidente.-

25/28/30 NOV. LIQ. N° 30681-30682-30683 \$1.089,00.-

El **COLEGIO MEDICO DE JUJUY** cita a los Señores Médicos asociados, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de Diciembre a las 19.30 horas en calle Güemes N° 1277 de esta ciudad, Salón de Conferencias “Hernán Miranda” Colegio Médico de Jujuy, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 59 cerrado el 30/09/22 (art. 24 inc. “a” del Estatuto Social). 3- Designación de dos (02) Socios para firmar el acta.- Fdo. Dr. Gustavo Adolfo Echenique- Presidente.-

30 NOV. LIQ. N° 30693 \$363,00.-

EL **CENTRO VECINAL AVENIDA BOLIVIA –PERS. JURIDICA** 877-G-72 convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para la Elección de Autoridades por el Periodo 2022-2023, el mismo se llevará a cabo el día 11 de diciembre/22 a Hs. 17.00, en Av. Bolivia 1490 B° Los Huaicos de la Ciudad de S.S de Jujuy, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1- Lectura del Acta Anterior. 2- Designación de 2 socios para refrendar el acta. 3- Lectura de Memoria y Balances. 4- Elección de Autoridades. Cronograma: 03/12 AL 06/012 – se solicita a los socios regularizar su situación morosa con la Institución, para poder participar de forma activa en la Elección de Autoridades, los mismos se deben apersonar Av. Bolivia 1490 de Hs. 10.00 a 14.00. 07/12- Exhibición de Padrón de Socios. 08/12- Conformación de Tribunal Electoral. 09/12 Periodo de Tachas y Observación. 10/12 Oficialización de lista.- Fdo. Antonio A. E. Cardenas- Presidente.-

30 NOV. LIQ. N° 30696 \$363,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA UNANIME N° 41.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de noviembre del 2021 y siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de **SALES DE JUJUY S.A.** (indistintamente la “Sociedad” o “SDJ”), sita en Curupaytí 151, Barrio Alto Padilla, los Accionistas que se detallan en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas Generales convocados por el Directorio de la Sociedad según Acta de Reunión de Directorio N° 74 del 29 de octubre de 2021 y quienes anticiparon la unanimidad en el sentido de la votación. Se informa que los señores Accionistas anticiparon la confirmación de su asistencia a la misma. Preside la reunión el Presidente del Directorio Sr. Fernando Cornejo Torino, quien, luego de constatar la presencia de accionistas que representan la totalidad del capital social de SDJ, declara legalmente constituida la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria De Accionistas, la cual tendrá el carácter de Unánime en los términos del art. 237 de La Ley General De Sociedades (“LGS”). Participan de la presente Asamblea los Sres. miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de SDJ, según se detalla a continuación: (a) participan mediante videoconferencia, tal como lo permite el estatuto de SDJ, los Sres. Directores Nicolás Martin Mordegia y el Señor Síndico Javier Yalj, conectados a través de la plataforma Zoom según la siguiente conexión: <https://orocobre.zoom.us/j/92506663138?pwd=SkdRbitUdeE5Rc04vc2lKTjhRc0JqQT09>; y (b) de manera presencial, se encuentran presentes los Sres. Directores Fernando Cornejo Torino y Mario Pizarro, y el Sr. Síndico Miguel Ángel Rivas. Para dar fe de los miembros asistentes se encuentra en el seno del domicilio social el Escribano Gastón Aparicio, titular del Registro Notarial N°34. El Sr. Presidente invita a los Accionistas a considerar el primero punto del Orden del Día: **1)** Designación de dos accionistas para firmar el acta: El Sr. Presidente propone que los dos (2) Accionistas de la Sociedad (i) Sales de Jujuy Pte. Ltd. (“SDJ Pte.”) representada por el Sr. Santiago Saravia Frías, en su carácter de representante; y (ii) Jujuy Energía y Minería Sociedad Del Estado (“JEMSE”) representada por el Sr. Felipe Albornoz, en su carácter de presidente, firmen el acta de la presente Asamblea. Puesto el punto a consideración de los señores Accionistas, por unanimidad se RESUELVE designar a los Sres. Santiago Saravia Frías (en representación de SDJ Pte.) y al Sr. Felipe Albornoz (en representación de JEMSE) para suscribir el acta de la presente Asamblea. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto del Orden del Día: **2)** Consideración de los Estados Contables en pesos argentinos (ARS) a que se refiere el artículo 234 inciso 1° de la Ley General De Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio contable cerrado al 30 de junio del 2021: Toma la palabra el señor Presidente y propone que en atención a que la documentación correspondiente al tratamiento de este punto fue oportunamente remitida a los Accionistas, se prescinda de su lectura y sea la misma considerada. Luego de un intercambio de opiniones por unanimidad se RESUELVE omitir la lectura de la referida documentación y aprobarla en su totalidad, ya que dicha documentación ha sido puesta a disposición de los Accionistas con anticipación suficiente. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto del Orden del Día: **3)** Consideración de los Estados Contables en Moneda Dólares Estadounidenses (USD), normas contables IFRS y en idioma inglés correspondiente al ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021: Toma la palabra el señor Presidente y propone que en atención a que la documentación correspondiente al tratamiento de este punto fue oportunamente remitida a los Accionistas, se prescinda de su lectura y sea la misma considerada y aprobada. Luego de un intercambio de opiniones por unanimidad se RESUELVE omitir la lectura de la referida documentación y aprobarla en su totalidad, ya que dicha documentación ha sido puesta a disposición de los Accionistas con anticipación suficiente. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los accionistas el siguiente punto del Orden del Día: **4)** Consideración del destino de resultado del ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021: Toma la palabra el señor Presidente quien informa que en el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio del 2021 mostró una pérdida neta de \$ 5.495.454.266 (pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis). Adicionalmente existe una ganancia neta por cobertura de flujo de efectivo de \$ 183.362.711 (pesos ciento ochenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos once) y una ganancia por conversión de moneda de \$1.236.303.247 (pesos mil doscientos treinta y seis millones trescientos tres mil doscientos cuarenta y siete), lo que arroja una pérdida neta total de \$ 4.075.788.308 (cuatro mil setenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos ocho). Luego de un intercambio de opiniones, mociona para su aprobación y su destino como resultados no asignados. Puesto el punto en consideración de los accionistas se RESUELVE aprobar por unanimidad la moción. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto Orden del Día: **5)** Consideración de los estados contables especiales correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por la RG N°3363/2012, y su modificatoria RG N°4483/2019 AFIP, con su correspondiente i) Estado de situación patrimonial con fines especiales al 30 de junio de 2021; ii) Estado de resultado especial al 30 de junio de 2021 y iii) Nota complementaria a los estados contables especiales: El Sr. Presidente informa que el solo efecto de dichos estados contables especiales es de ser considerado como base imponible para la liquidación del impuesto a las Ganancias según Res. AFIP N°3363/2012 y N° 4483/2019 y mociona para que los mismos sean aprobados. Puesto el punto a consideración y luego de un intercambio de opiniones entre los Accionistas, por unanimidad se RESUELVE aprobar la moción. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto del Orden del Día: **6)** Situación de Patrimonio Neto Negativo. Consideración de una o mas acciones para su remediación, incluyendo sin limitación a: aumento del capital social, con o sin reforma de estatuto; reintegro de capital social; solicitud de aportes irrevocables; condonación de deuda. En caso de corresponder, consideración de la reforma del Artículo 6to del Estatuto de la Sociedad: El Sr. Presidente informa a los presentes que la consideración de este punto corresponde a la Asamblea Extraordinaria. A tal efecto, informa que SDJ Pte. y JEMSE han emitido sendas Ofertas de Aportes Irrevocables a la Sociedad; la primera, recibida de SDJ Pte. por un monto de \$ 517.463.406 y la segunda, recibida de JEMSE por un monto de \$ 48.070.371, las cuales han sido





Noviembre, 30 de 2022.-

aceptadas por el Directorio en la reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2021. El Sr. Presidente da lectura completa a los términos y condiciones de las ofertas recibidas, solicitando se deje constancia en actas de que, sujeto a lo que en definitiva resuelva la asamblea de accionistas, la propuesta de los oferentes consiste en que dichos aportes irrevocables sean destinados a la integración en efectivo del 25% de un aumento de capital a ser aprobado en la Sociedad por la suma total de % 2.262.135.109 (el “Aumento de Capital Social”). El Sr. Síndico informa que ya se han recibido los fondos en una cuenta bancaria del exterior de titularidad de la Sociedad. El Sr. Presidente agrega que la aprobación de dicho Aumento de Capital Social permitiría sortear la situación de patrimonio neto negativo y consecuentemente la causal de disolución prevista en el artículo 94 de la LGS en que se encuentra la Sociedad por motivos ajenos a la operatoria comercial. Luego de una breve deliberación, y a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 2.3 de las Ofertas de Aportes irrevocables, los Accionistas RESUELVEN por unanimidad de votos solicitar al Directorio de la Sociedad que convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Unánime (conforme artículo 237 último párrafo de la Ley 19.550), para el día de la fecha, a las 12 hs., a los fines de considerar el Orden del Día previsto en las Ofertas de Aportes Irrevocables y con expresa indicación de que el Aumento de Capital Social respetará la proporción que cada Accionista posee en el capital social y votos de la Sociedad. A continuación, el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto del Orden del Día: 7) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora y sus remuneraciones correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021. Señala el señor Presidente que resulta necesario considerar la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y sus remuneraciones correspondientes al ejercicio cerrado el 20 de junio de 2021. En tal sentido, el Sr. Presidente propone aprobar la gestión de los señores miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021. Asimismo, deja constancia el señor Presidente que los señores directores y síndico han renunciado a los honorarios que les pudiera haber correspondido por la gestión en el ejercicio referido, por lo cual mociona para se tenga presente y se apruebe la renuncia efectuada, agradeciendo su colaboración. Asimismo, el señor Presidente deja constancia que en los próximos 90 días la Sociedad y el Sr. Miguel Ángel Rivas, miembro de la Comisión Fiscalizadora, resolverán la remuneración que pudiera corresponder a futuro al Sr. Rivas por dicha función para el ejercicio en curso. Puesto el punto a consideración de los Acciones, por unanimidad se RESUELVE aprobar la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por el ejercicio cerrado el 30 de junio del 2021, agradecer y aceptar la renuncia a los honorarios que les pudiera haber correspondido por su gestión en el ejercicio referido y tener presente y aprobar lo manifestado por el Sr. Presidente en relación a la remuneración del Sr. Rivas y delegar en el Directorio de la Sociedad dicha gestión. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el último punto del Orden del Día: 8) Conferir las autorizaciones de estilo: Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que resulta necesario conferir autorizaciones de estilo para inscribir ante las autoridades competentes la aprobación de los estados contables resulta en la presente Asamblea. Por unanimidad se RESUELVE: autorizar a Carlos Carrillo, Cecilia Méndez, Florencia Morales, Miguel Reynoso y/o quienes ellos designen para que cualquiera de ellos en forma individual e indistinta puedan realizar en nombre y representación de la Sociedad todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios a los efectos de la presentación de los estados contables y su aprobación ante la Dirección de Sociedades Comerciales así como ante cualquier otro organismo competente que fuere pertinente y toda aquella documentación pública o privada que fuere pertinente, incluyendo sin que implique limitación publicaciones de edictos, declaraciones juradas, contestaciones de vistas, suscribir toda tipo de documentación y todo otro acto o trámite que pudiera corresponder a dichos fines.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:00 horas del día indicado el inicio.- ACT. NOT. N° A-00238280- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N°854-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N°301-361/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.

San Salvador de Jujuy 22 de noviembre de 2022.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.
30 NOV. LIQ. N° 30734 \$857,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 74: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de octubre de 2021, siendo las 10 hs., se reúnen en la sede social de SALES DE JUJUY S.A. (“SDJ”), sita en Curupaytí 151, San Salvador de Jujuy, los Sres. miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de SDJ, según se detalla a continuación: (a) participan mediante videoconferencia, tal como lo permite el estatuto de SDJ, los Sres. Directores Nicolas Martin Mordeglia, Mario Pizarro, Yusuke Sakakibara y el Señor Síndico Javier Yalj, todos ellos conectados a través de la plataforma Zoom según la siguiente conexión: <https://orocobre.zoom.us/j/98116824499?pwd=ZkhPdWZlZwpmK0M09ZM0U0YThPZEtlQ0T09> y (b) de manera presencial, se encuentran presentes el Sr. Director Fernando Cornejo Torino y el Sr. Síndico Miguel Ángel Rivas. Para dar fe de los miembros asistentes se encuentra en el seno del domicilio social el Escribano Gaston Aparicio, titular del Registro Notarial N°34. Preside la reunión el Sr. Fernando Cornejo Torino, quien luego de constatar la existencia de quorum para sesionar, declara válidamente constituida la reunión. El señor Presidente declara abierto el acto y se pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: “1) Consideración de la documentación contable en pesos argentinos (ARS) a la que refiere el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021”. El Sr. Presidente informa a los presentes que se han confeccionado los documentos que prescribe el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias (“LGS”) y demás disposiciones complementarias, correspondientes al ejercicio social de SDJ finalizado el 30 de junio de 2021. En tales condiciones, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el proyecto de la Memoria, los Estados Financieros, el Estado de Resultado Integral, los Estados de Situación Financiera, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo Efectivo, Notas, Anexos, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Informe del Auditor y demás documentación que será presentada a los Señores Accionistas para ser tratada por ellos en la próxima Asamblea que a tales efectos deberá ser convocada. El Sr. Presidente señala que, una vez aprobados por el órgano de administración, los documentos contables serán copiados al Libro de Inventario y Balance de la Sociedad. A continuación, se da lectura al proyecto de la Memoria: “MEMORIA A los accionistas de Sales de Jujuy S.A.- Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, este Directorio se dirige a los accionistas para presentar la Memoria, Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, las Notas y Anexos a los estados financieros de Sales de Jujuy S.A. (“SDJ”) correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 30 de junio de 2021.- RESULTADOS OPERATIVOS PRINCIPALES

- Carbonato de litio producido 12.611 toneladas, aumento del 6% con respecto al año anterior a pesar de los cierres relacionados con el COVID-19
- Carbonato de litio vendido 13.319 toneladas
- Precio realizado del carbonato de litio 4.983 USD/tonelada
- Costos operativos en efectivo del carbonato de litio 3.860 USD/tonelada, reducción del 3% en costos desde el inicio de FY21 hasta el cierre de FY21
- Margen de efectivo bruto de 23%, siendo de USD 1.123 por tonelada - EBITDA de USD 11,5 millones
- Ingreso anual de USD 66,4 millones
- Etapa 2 de la Expansión de Olaroz: avance de 50% y 65%, correspondiente al progreso físico y financiero, respectivamente.

*USD hace referencia a la moneda oficial de Estados Unidos

*EBITDA siglas correspondientes a Ganancias antes de intereses, impuestos y depreciación (“Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization”) El proyecto de la Operación Minera Salar de Olaroz (“Operación Olaroz” u “Olaroz”) es el productor mundial más nuevo de carbonato de litio basado en salmuera en más de 20 años. Después de 7 años de planificación, desarrollo, construcción y puesta a punto, la primera venta de carbonato de litio de la Operación Olaroz se produjo a fines de abril de 2015. La Operación está integrada por un área de pozos de producción, piletas de evaporación, una planta de procesamiento y sistemas secundarios.- Olaroz tiene un recurso medido e indicado de 6,4 Mt LCE que cumple con la norma JORC/Ni43-101 que es capaz de mantener la producción actual durante más de 40 años.- La Operación Minera Salar de Olaroz está ubicada en la provincia de Jujuy en el norte de Argentina, a





Noviembre, 30 de 2022.-

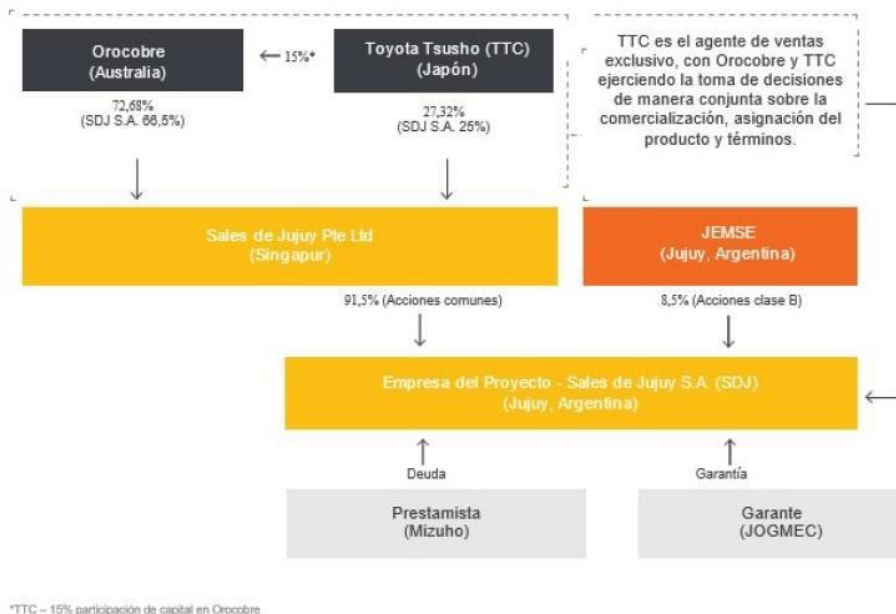
aproximadamente 230 kilómetros al noroeste de la ciudad capital de Jujuy. La operación se encuentra a una altura de 3.900 metros sobre el nivel del mar.- La Operación Minera Salar de Olaroz es una joint venture entre Orocobre (66,5%), Toyota Tsusho Corporation (TTC), (25%) y una entidad de minería e inversión propiedad del gobierno provincial de Jujuy, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), (8,5%).- TTC tiene los derechos exclusivos para comercializar y vender todos los productos de litio de las Etapas 1 y 2 de la Operación Minera Salar de Olaroz hasta 2038. La estrategia de alto nivel asociada con la comercialización del producto es determinada por el Comité de Comercialización Conjunto, integrado por representantes de Orocobre y TTC. **COVID-19** Minuciosos protocolos de bioseguridad continúan vigentes en nuestras operaciones de conformidad con las reglamentaciones nacionales y provinciales establecidas y los enfoques de mejores prácticas en la industria. Se mantiene un control diario de la salud del personal a través de turnos de 14 días establecidos que son aplicables a todo el personal e incluyen a aquellos empleados que normalmente residen en las comunidades locales. Se han desarrollado procedimientos de aislamiento en caso de que se enfermara el personal y hay planes implementados si se identifican infecciones por COVID-19 en las instalaciones. La vacunación de la fuerza laboral está actualmente en proceso.- Actualización de Olaroz La estrategia operativa para Olaroz durante FY21 se mantuvo concentrada en la seguridad, la productividad y la calidad. A principios de FY22, las operaciones continúan estando afectadas por el COVID-19 y al momento de la publicación de este informe el efecto sobre el ejercicio económico actual se mantiene poco claro.- **SEGURIDAD** Durante FY21, la seguridad en todo el grupo mejoró significativamente, el LTIFR del grupo disminuyó de 2,5 a 1,0 y el TRIFR del grupo disminuyó de 4,5 a 2,4.- Los empleados de SDJ mantuvieron su sólido desempeño en seguridad con cero lesiones con tiempo perdido (LTI), sin embargo, el TRIFR aumentó durante el año.- Nuestro Enfoque de Gestión de Salud y Seguridad contiene información detallada sobre el manejo de la salud y seguridad de Orocobre.- **CALIDAD** La calidad del producto continúa siendo un foco clave del equipo operativo. Métricas clave como la concentración de salmuera, las partículas magnéticas y la consistencia del producto continúan mostrando resultados positivos. La proporción de producción de grado batería ha aumentado al 48% en FY21, un aumento del 24% con respecto al año anterior.- La concentración de salmuera mejorada y más estable tiene múltiples beneficios incluyendo mayores recuperaciones de litio, menor costo de producción y mayor calidad y consistencia del producto.- **PRODUCTIVIDAD Y VENTAS** La producción de FY21 aumentó un 6% respecto del año anterior a 12.611 toneladas. Las ventas aumentaron un 27% a 13.319 toneladas debido que se vendió el inventario trasladado del año anterior.- Los ingresos por ventas para FY21 fueron de US\$66,4 millones, un aumento del 14% respecto del año anterior con mayores volúmenes de ventas, pero precios promedio 10% más bajos que impactaron mayormente en la primera mitad del año. El costo de ventas bajó un 12% a US\$3.860/tonelada debido a métricas operativas significativamente mejoradas y el foco continuo en los costos. Esta reducción en los costos se logró a pesar del aumento sustancial en la producción de grado batería.- EBITDA para FY21 fue de US\$11,5 millones versus US\$5,7 millones en FY20 a pesar de los precios más bajos en la primera mitad. El precio promedio recibido en la segunda mitad aumentó 102% y los ingresos aumentaron 45% en comparación con la primera mitad. Los márgenes de efectivo bruto se recuperaron de ser levemente negativos en la primera mitad a US\$3.75/tonelada (margen de 44%) en la segunda mitad.- Olaroz ha continuado desarrollando una combinación de contratos con diversidad tanto geográfica como de segmentos de mercado. Los mecanismos de fijación de precios varían dentro de la cartera debido a que algunos recotizan en forma mensual y algunos en base a 12 meses con parámetros contractuales específicos. Como tal, el precio realizado promedio continuará reflejando el movimiento en el mercado al contado, pero en forma retrasada.- Aproximadamente, dos tercios de las ventas de FY22 se realizarán conforme a contratos de largo plazo, y el tercio restante con contratos de corto plazo. **ETAPA 2 (EXPANSIÓN)** La Etapa 2 de la expansión de Olaroz fue diseñada para generar una capacidad de producción adicional de grado primario de carbonato de litio de 25.000 toneladas por año. Se espera que aproximadamente 9.500 toneladas de esta nueva producción se utilicen como materia prima para la Planta de Hidróxido de Litio Naraha, el joint venture constituido por los accionistas de Sales de Jujuy Pte. Ltd. (Orocobre Ltd. y Toyota Tsusho Corporation), actualmente en construcción.- Al 30 de junio, se han invertido aproximadamente US\$216 millones sin incluir el IVA, el capital de trabajo y los costos de financiamiento. Las áreas claves de gastos durante el año incluyen pozos nuevos y redes de recolección, piletas, infraestructura del sitio, instalaciones de alojamiento y más recientemente las instalaciones de carbonato de sodio y la planta de carbonatación.- Durante el año continuó el trabajo en la Etapa 2 de Olaroz con un sólido cumplimiento del protocolo de bioseguridad del COVID-19. El personal de construcción opera en equipos definidos y son alojados juntos de modo de asegurar que cualquier infección por COVID-19 se mantenga limitada. Se finalizaron instalaciones de alojamiento adicionales para permitir la separación adecuada del personal con más de 650 personas en la planta a fin de año. La Etapa 2 se ha demorado debido a las restricciones por el COVID-19 y ahora se espera completarla en la primera mitad de CY22 y comenzar la producción en el semestre siguiente. La producción aumentará durante 2 años hasta la capacidad total de 25ktpa de grado primario de carbonato de litio para el segundo semestre de CY24.- Instalaciones de carbonato, cal y carbonato de sodio Durante el año se inició la construcción de las instalaciones de carbonatación y carbonato de sodio. Los cimientos de los edificios para carbonato de sodio y carbonatación están completos en un 91% y 65% respectivamente. Todas las estructuras de acero para las plantas de carbonatación y carbonato de sodio están disponibles en el lugar, incluidos los revestimientos, los techos y los puentes grúa. En general, las plantas de carbonato de sodio y carbonatación tienen un grado de avance de 10% y 14% respectivamente a fines de junio. La planificación para la planta de liming N° 3 está bien avanzada y se han adjudicado los contratos. Se espera que la capacidad de liming adicional esté disponible para fines del año calendario 2021. **MERCADO DE LITIO** El mercado de litio alcanzó un piso de precios en el trimestre de septiembre 2020 debido a que ciertos productores de carbonato de litio de América del Sur y productores de espodumeno de Australia continuaban compitiendo por las ventas a plantas de conversión en China mientras el resto del mundo continuaba manejando los efectos de los impactos relacionados con el COVID-19.- Los precios al contado del carbonato de litio chino empezaron a recuperarse durante el trimestre de diciembre de 2020 conforme la demanda de materiales para baterías aumentaba durante el segundo semestre de 2020 en respuesta a las ventas aceleradas de vehículos eléctricos (“VE”) locales con formatos de baterías de LFP (fosfato de hierro y litio). Las ventas de VE en China superaron los 2 millones de unidades durante el período de 12 meses finalizado el 30 de junio de 2021 en comparación con menos de un millón de unidades el año anterior.- La oferta de los productores de carbonato de litio locales en China no logró satisfacer la demanda creciente conforme los volúmenes de producción disminuyeron durante la temporada de clima frío. Esto generó el agotamiento de los inventarios de carbonato de litio en toda la cadena de suministro que condujo a una mayor dependencia de la producción de carbonato transportado por mar. Los precios continuaron aumentando durante el primer semestre de 2021 a más del doble de los de septiembre de 2020.- Los precios contratados a nivel mundial para el carbonato de litio mostraron una recuperación más gradual y progresiva durante el primer semestre de 2021 debido a que estos precios se ajustaron para reflejar las condiciones de contracción del mercado en toda la cadena de suministro. En Europa, las ventas durante el período de 12 finalizado el 30 de junio de 2021 fueron de más de dos millones de unidades en comparación con alrededor de 0,75 millones en el año anterior.- El mercado de VE de Europa tiene un mayor porcentaje de modelos de VE de largo alcance con formatos de batería de NMC (níquel, manganeso, cobalto). Esta dinámica de mercado generó una demanda de alto crecimiento para el hidróxido de litio, impulsando el alza de los precios contratados durante las renegociaciones de precios del primer semestre de 2021.- Conforme aumentaban los precios de los productos químicos de litio en el mundo, los precios contratados del espodumeno se incrementaron notablemente durante el trimestre de junio de 2021. El crecimiento significativo de las ventas de VE durante el período de 12 meses de más de 5 millones de unidades, en comparación con alrededor de 2,1 millones el año anterior empujó al mercado a un déficit de oferta en 2021 a pesar de alguna disrupción debido al COVID-19. Los productores de productos químicos de litio sudamericanos experimentaron dificultades en la oferta de logística que afectaron los tiempos del despacho de productos cuando los inventarios en toda la industria estaban en un punto bajo.- Además, los retrasos en los proyectos de expansión de litio y el desarrollo de los proyectos en zonas no exploradas (greenfield) por un lento crecimiento de la demanda en años anteriores expuso las vulnerabilidades y limitaciones de la oferta de litio ante la demanda en rápido crecimiento. El compromiso del gobierno, los fabricantes de equipos originales (OEM), y el sector energético de acelerar el desarrollo de la cadena de suministro de las baterías de litio creció en forma sostenida durante el trimestre de junio. Se espera que la capacidad global planeada de la Gigafábrica aumente en alrededor de 460 GWh (12%) a aproximadamente 4.200 GWh para 2030 en función de las inversiones comprometidas anunciadas durante el trimestre de junio.- Se establecieron nuevas sociedades entre los productores de productos químicos de litio y los exploradores de mineral de litio con el fin de desarrollar una oferta adicional de productos químicos de litio en respuesta a la demanda creciente. Las proyecciones de oferta de productos químicos de litio fueron revisadas al alza sin embargo continúan sin cumplir los cálculos de demanda revisados. **ASPECTOS FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN** En octubre de 2013, SDJ firmó los contratos "Term Loan Agreement Second Amendment" e "Intercreditor Amendment Agreement" con Mizuho Bank Ltd., con el objeto de alinear los términos de los convenios financieros con las normas legales vigentes en





Noviembre, 30 de 2022.-

Argentina. El 3 de diciembre de 2013, la Sociedad realizó el primer desembolso de fondos del Mizuho Bank. Durante diciembre de 2013 y junio de 2015, hubo desembolsos por un monto total de USD 192 millones utilizados en la Operación Olaroz.- El 9 de diciembre de 2013, la Sociedad completó una operación de cobertura de tasa de interés a futuro con la entidad financiera Mizuho Capital Markets Corporation por un monto total de USD 170 millones, de acuerdo con la estrategia diseñada para minimizar los riesgos de fluctuación de la tasa de interés.- Adicionalmente, la Sociedad firmó en agosto de 2019 un nuevo acuerdo con Mizuho Bank Ltd., que establecía los términos y condiciones para obtener financiamiento por hasta USD 180.000.000 al 30 de junio de 2020. USD 146.000.000 ingresaron en la cuenta de Sales de Jujuy S.A. al 30 de junio de 2021.- El monto de capital es de USD 49.974.840, hubo capitalización de aportes irrevocables durante FY21. A la fecha de corte para el período fiscal, la Sociedad ha pagado capital correspondiente al préstamo de Mizuho Bank Ltd. por un valor aproximado de USD 20.725.200 y la deuda de capital es de USD 66.920.122 al 30 de junio de 2021.- Adicionalmente, como parte del financiamiento de las actividades relacionadas a la puesta en marcha de la producción, en junio, septiembre y diciembre de 2015, se celebraron acuerdos de préstamo subordinados entre Orocobre Limited, Toyota Tsusho Corporation y Sales de Jujuy Pte. Ltd. por un monto total de USD 59 millones, de los cuales se utilizaron USD 54,67 millones.- En noviembre de 2019, febrero y mayo de 2020, SDJ celebró acuerdos de financiamiento con Orocobre Limited por USD 34.625.000, que están subordinados al préstamo otorgado por Mizuho Bank Ltd. En diciembre de 2019, febrero y mayo de 2020, SDJ celebró acuerdos de financiamiento con Toyota Tsusho Corporation por USD 11.541.667, que están subordinados al préstamo otorgado por Mizuho Bank Ltd.- Durante FY21, SDJ celebró acuerdos de financiamiento con Orocobre Limited y Toyota Tsusho Corporation por USD 30.734.160 y USD 14.771.472, respectivamente, que están subordinados al préstamo otorgado por Mizuho Bank Ltd.- En cuanto al financiamiento de las inversiones relacionadas con la Expansión, se celebraron acuerdos de préstamo subordinados a Mizuho Bank Ltd. entre Orocobre y Toyota Tsusho Corporation por un total de USD 132 millones que fueron desembolsados totalmente.- La estructura de acciones de Sales de Jujuy S.A. es la siguiente:



Como parte de la estrategia de negocios en la Operación Olaroz, en octubre de 2013 la Sociedad adquirió el 52,08% de las acciones de Los Andes Compañía Minera S.A., y en junio de 2014 adquirió un 42,92% adicional, alcanzado una participación del 95% en esta empresa. **MEDIO AMBIENTE** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 256 del Código de Minería y el Artículo 30 del Decreto Provincial N° 5772-P-2010, una vez aprobados los Informes de Impacto Ambiental (IA) deben ser actualizados como mínimo cada dos años. La última actualización bianual sobre explotación y expansión para la Operación Olaroz se presentó el 12 de marzo de 2021, y se encuentra bajo evaluación ambiental en Expediente N° 655-51/2021 de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos. Hasta tanto finalice el procedimiento de evaluación ante dicho, se mantiene vigente la Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución DMyRE N° 005/2020. Cuidar el medio ambiente es una prioridad para la Compañía, en pos del logro de un delicado equilibrio mediante el uso de tecnología de última generación. A tal fin, se ha llevado a cabo el monitoreo ambiental trimestral y participativo, en la medida de lo permitido por las restricciones sobre la actividad económica y la circulación en el territorio de Argentina por parte del gobierno nacional y provincial en relación con la infección del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), conjuntamente con las medidas de prevención establecidas por la Compañía en el protocolo de bioseguridad aprobado por las organizaciones sanitarias competentes. La Sociedad asume el compromiso de obtener resultados positivos y de alta calidad en todas sus actividades relacionadas con el medio ambiente, la seguridad laboral y la salud ocupacional. El logro de estos objetivos es la responsabilidad principal de la Gerencia de SDJ, nuestros empleados y nuestros contratistas. **RESULTADOS NO ASIGNADOS** El ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2021 mostró una pérdida neta de ARS 5.495.454.266. Adicionalmente existe una ganancia neta por cobertura de flujo de efectivo de ARS 183.362.711 y una ganancia por conversión de moneda de ARS 1.236.303.247 lo que arroja una pérdida neta total de ARS 4.075.788.308. Con base en los estados financieros estatutarios al 30 de junio de 2021, la Compañía ha acumulado pérdidas por ARS 8.634.233.685 y un déficit en el patrimonio de ARS 742.689.469. Por tal motivo, la Sociedad se encuentra incluida en las causas de disolución por pérdida de capital previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Anónimas N° 19.550, debido a que su patrimonio es negativo a dicha fecha. Los Accionistas están realizando un análisis de esta situación para decidir el plan de acción para solucionar este asunto. **PERSPECTIVAS PARA LA EMPRESA Y OTROS ASUNTOS** Los devengamientos y reservas se contabilizaron durante el período fiscal en virtud de los requisitos legales en vigencia y según lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera que fueron adoptadas como normas contables profesionales establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).- Nuestras comunidades continúan siendo esenciales para nuestras actividades operativas y de desarrollo, mantenemos un compromiso continuo con ellas a través de la generación de empleo y oportunidades para empleados y proveedores.- Durante FY21 se desarrolló la estrategia de sostenibilidad de Orocobre que se focaliza en crear comunidades prósperas y concentrar esfuerzos para maximizar impactos positivos y generar el mayor valor compartido posible. Continuamos trabajando con todas las comunidades para garantizar que su calidad de vida mejore a través de nuestras actividades, promoviendo proyectos productivos sostenibles y alianzas estratégicas fortalecidas para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible globales de las Naciones Unidas - Agenda 2030.- Dado el compromiso corporativo con el valor compartido, la inversión en la comunidad se extiende más allá de la mera filantropía, y se considera como un elemento integrado y central del negocio, aprovechando los recursos disponibles y optimizando los beneficios a largo plazo tanto para las operaciones como





Noviembre, 30 de 2022.-

para la comunidad. La inversión estratégica en las comunidades locales no sólo asegura que los fondos sean asignados en forma efectiva de acuerdo con la necesidad y el lugar, sino que también permite que la Compañía administre, controle y maximice el retorno social de su inversión en el corto, medio y largo plazo.- En función de lo anterior, podemos confirmar la viabilidad técnica y económica de establecer una operación industrial. La Operación Olaroz constituirá un aporte significativo al aumento de la producción para la región norte de Argentina en las próximas décadas.- Finalmente, este Directorio desea agradecer a los accionistas, sus proveedores, instituciones bancarias y financieras, contratistas y personal y a todos aquellos que han contribuido con sus esfuerzos al logro de los objetivos establecidos por el Directorio.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2021.- EL DIRECTORIO” Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio por unanimidad de votos RESUELVE aprobar la Memoria, los Estados Financieros, el Estado de Resultado Integral, los Estados de Situación Financiera, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo Efectivo, Notas, Anexos, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Informe del Auditor y demás documentación correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2021. Acto seguido, se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: “2) Consideración de los Estados Contables en moneda dólares estadounidenses (USD), normas contables IFRS y en idioma inglés correspondiente al ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021”. El Sr. Presidente pone a consideración el proyecto de la Memoria en inglés que se transcribe a continuación:

LETTER TO THE SHAREHOLDERS

(Information not covered by the Independent Auditors' Report)

To the Shareholders of
Sales de Jujuy S.A.

In compliance with legal and statutory provisions, this Board of Directors addresses the Shareholders to submit this Letter, Statement of Comprehensive Income, Statement of Financial Position, Statement of Changes in Equity, Cash Flow Statement, Notes and Exhibits to the financial statements of Sales de Jujuy S.A. (“SDJ”) for the fiscal year ended on June 30, 2021.

KEY OPERATIONAL RESULTS

Lithium carbonate produced 12,611 tonnes, increase 6% YoY despite COVID-19 related shutdowns;

Lithium carbonate sold 13,319 tonnes

Realised lithium carbonate price 4,983 USD/tonne

Cash operating costs Lithium carbonate 3,860 USD/tonne, 3% reduction in costs from the start of FY21 to the end of FY21

Gross cash margin of 23%, delivering USD 1,123 per tonne

EBITDA of USD 11.5 million

Yearly revenue USD 66.4 million

The physical and financial progress of Olaroz Stage 2 Expansion is 50% and 65%, respectively

*USD means the official currency in the United States of America.

*EBITDA means earnings before interest, tax, depreciation and amortization.

The Olaroz Lithium Facility project (“Olaroz Operation” or “Olaroz”) is the newest brine based global lithium carbonate producer in over twenty years. After seven years of planning, developing, construction and commissioning, the first sale of lithium carbonate from the Olaroz Operation occurred in late April 2015. Operation is formed from an area of production wells, evaporation ponds, a processing plant and secondary systems.

Olaroz hosts a JORC/NI43-101 compliant measured and indicated resource of 6.4 Mt LCE which is capable of sustaining current production for 40-plus years.

The Olaroz Lithium Facility is located in Jujuy Province in northern Argentina, approximately 230 kilometres northwest of the capital city of Jujuy. The operations are at an altitude of 3,900 metres above sea level.

The Olaroz Lithium Facility is a joint venture between Orocobre (66.5%), Toyota Tsusho Corporation (TTC), (25%) and a mining investment company owned by the provincial Government of Jujuy, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), (8.5%).

TTC has the sole and exclusive rights to market and sell all lithium products from Stages 1 and 2 of the Olaroz Lithium Facility until 2038. The high-level strategy associated with the marketing of product is determined by the Joint Marketing Committee, comprising representatives of both Orocobre and TTC.

COVID-19

Detailed bio-security protocols continue to be enforced at our operations in accordance with established national and provincial regulations and best practice approaches within the industry.

Daily monitoring of workforce health continues throughout established 14 day rosters that apply to all personnel and include those employees who would normally reside in local communities. Isolation procedures have been developed should personnel become unwell and plans are in place if COVID-19 infections are identified at site. Vaccination of the workforce is currently underway.

Olaroz Update

The operational strategy for Olaroz during FY21 remained focussed on safety, productivity and quality. At the start of FY22, operations continue to be affected by COVID-19 and at the time of publication of this report the impact over the current financial year remains unclear.

SAFETY

During the FY21 year, safety across the group improved significantly with Group LITFR decreasing from 2.5 to 1.0 and Group TRIFR decreasing from 4.5 to 2.4.

SDJ employees maintained their strong safety performance with zero LTIs, however TRIFR did increase over the year.

Detailed information about Orocobre’s management of Health and Safety can be found in our Health and Safety Management Approach Disclosure.

QUALITY

Product quality remains a key focus of the operational team. Key metrics such as brine concentration, magnetic particles and product consistency continue to show positive results. The proportion of battery grade production has increased to 48% in FY21, up from 24% in the prior year.

Improved and more stable brine concentration has multiple benefits including higher lithium recoveries, lower cost of production and increased product quality and consistency

PRODUCTIVITY AND SALES

FY21 production was up 6% on the prior year to 12,611 tonnes. Sales were up 27% to 13,319 tonnes as inventory carried over from the prior year was sold.

Sales revenue for FY21 was US\$66.4 million, a 14% increase on the prior year with higher sales volumes but 10% lower average prices mostly impacting in the first half of the year.

Cost of sales was down 12% to US\$3,860/tonne due to significantly improved operating metrics and an on-going focus on costs. This cost reduction was achieved despite the material increase in battery grade production.

EBITDAIX for FY21 was US\$11.5 million versus US\$5.7 million in FY20 despite lower pricing in the first half. The average price received in the second half was up 102% and revenue was up 45% compared to the first half. Gross cash margins recovered from being slightly negative in the first half to US\$3,075/tonne (44% margin) in the second half.

Olaroz has continued to develop a mix of contracts with diversity of both geography and market segments. Pricing mechanisms vary within the portfolio as some reprice on a monthly basis and some on a 12 month basis with contract specific benchmarks. As such, average realized pricing will continue to reflect movement in the spot market but on a delayed basis.

Approximately two thirds of FY22 sales will be made under long term contracts with the remaining one third on short term contracts.

STAGE 2 (EXPANSION)





Noviembre, 30 de 2022.-

Olaroz Stage 2 expansion has been designed to deliver an additional 25,000 tonnes per year of primary grade lithium carbonate production capacity. Approximately 9,500 tonnes of this new production is expected to be utilized as feedstock for the Naraha Lithium Hydroxide Plant, of the joint venture constituted by the shareholders of the controlling shareholder Sales de Jujuy Pte. Ltd. (Orocobre Ltd. and Toyota Tsusho Corporation), currently under construction.

As at 30 June, approximately USD 216 million has been spent excluding VAT, working capital and finance costs. Key areas of expenditure during the year include new wells and associated gathering networks, ponds, site infrastructure, accommodation facilities and most recently the carbonation and soda ash facilities.

During the fiscal year work at Olaroz Stage 2 continued with strong adherence to the COVID-19 Bio-Security Protocol. Construction personnel operate in defined teams that work and are accommodated together so as to ensure any COVID-19 infection remains limited. Additional accommodation facilities were completed to allow appropriate separation of personnel with more than 650 people on site by year end.

Stage 2 has been delayed due to COVID-19 restrictions and is now expected to be complete in H1 CY22 and to commence production the following half. Production will ramp up over two years to full capacity of 25ktpa of primary grade lithium carbonate by H2 CY24.

Carbonation, Lime and Soda Ash Facilities

Carbonate plant soda ash handling facilities commenced construction during the year. Foundations for the soda ash and carbonation buildings are 91% and 65% complete respectively. All of the steel structure for the carbonation and soda ash plants is on site including cladding, roofing and overhead cranes. Overall, the soda ash and carbonation plants are 10% and 14% complete respectively at the end of June.

Planning for liming plant #3 is well underway and contracts have been awarded. This additional liming capacity is expected to be available by the end of the 2021 calendar year.

LITHIUM MARKET

The lithium market reached a pricing bottom in the September 2020 quarter as certain South American lithium carbonate producers and Australian spodumene producers continued to compete for sales to conversion plants in China while the rest of the world continued to manage the effects of COVID-19 related impacts.

The Chinese lithium carbonate spot prices started to recover during the December 2020 quarter as demand from battery materials producers increased during the second half of 2020 in response to accelerated sales of domestic Electric Vehicles ("EV") with LFP (lithium iron phosphate) battery formats. EV sales in China surpassed 2 million units over the 12 month period ended 30 June 2021 compared to less than a million units in the prior year.

Supply from Chinese domestic lithium carbonate producers failed to meet growing demand as production volumes declined during the cold weather season. This resulted in depletion of lithium carbonate inventories across the supply chain which led to a higher dependency on seaborne carbonate production. Prices continued to increase during the first half of 2021 to more than double those in September 2020.

Global contracted prices for lithium carbonate saw a more gradual and progressive recovery during the first half of 2021 as these prices were adjusted to reflect tightening market conditions across the supply chain.

In Europe, sales during the 12 month period ended 30 June 2021 were more than two million units compared to ~0.75 million in the previous year.

The European EV market has a higher percentage of long range EV models with NMC battery formats (nickel, manganese, cobalt). These market dynamics resulted in high growth demand for lithium hydroxide, pushing contracted prices up during first half 2021 price renegotiations.

As global lithium chemical prices increased spodumene contracted prices moved up notably during the June 2021 quarter.

The significant growth in EV sales during the 12 month period of more than five million units, compared to ~2.1 million in the prior year pushed the market into a supply deficit in 2021 despite some disruption due to COVID-19. South American lithium chemicals producers experienced difficulties in logistics supply which affected timing of product dispatch when inventories across the industry were at a low point.

Furthermore, delays to lithium expansion projects and development of green field projects from sluggish demand growth in previous years exposed vulnerabilities and limitations in the lithium supply in the face of rapidly growing demand.

The commitment from Government, OEMs, and the Energy Sector to accelerate the development of the lithium battery supply chain grew firmly during the June quarter. Planned global capacity of Gigafactory's is expected to increase by ~460 GWh (12%) to approximately 4,200 GWh by 2030 based on committed investments announced during the June quarter.

New partnerships were established between lithium chemical producers and lithium mineral explorers with the purpose of developing additional supply of lithium chemicals in response to growing demand. Supply forecasts of lithium chemicals have been revised up however continue to fall short of meeting the revised estimates of demand.

FINANCIAL AND INVESTMENT ASPECTS

In October 2013, SDJ executed the "Term Loan Agreement Second Amendment" and "Intercreditor Agreement Amendment Agreement" with Mizuho Bank Ltd., for the purpose of aligning the terms of the financial agreements with the legal regulations effective in Argentina. On December 3, 2013, the Company materialized the first disbursement of funds from Mizuho Bank. During December 2013 and June 2015, there were disbursements for a total amount of USD 192 million to be used in the Olaroz Operation.

On December 9, 2013, the Company has completed a forward interest rate hedge transaction with the financial institution Mizuho Capital Markets Corporation for a total amount of USD 170 million according to the strategy designed to minimize fluctuation risks of the interest rate.

In addition, the Company signed in August 2019 a new agreement with Mizuho Bank Ltd., which stipulated the terms and conditions to obtain financing for up to USD 180,000,000 million at June 30, 2020. USD 146,000,000 were entered at the Sales de Jujuy S.A. account as of June 30, 2021.

The capital amount of USD 49,974,840, there was there was capitalization of irrevocable contributions during FY21.

As of the cut-off date for the fiscal period, the company has paid principal corresponding to the loan from Mizuho Bank Ltd. for an approximate value of USD 20,725,200 and the principal debt is USD 66,920,122 at June 30, 2021.

Additionally, as part of the financing of the activities related to the start-up of production, on June, September and December 2015, subordinated loan agreements were entered into between Orocobre Limited, Toyota Tsusho Corporation and Sales de Jujuy Pte Ltd for a total of USD 59 million, out of which USD 54.67 million was used.

In November 2019, February and May 2020, SDJ entered into financing agreements with Orocobre Limited for USD 34,625,000, which are subordinated to the loan borrowed from Mizuho Bank Ltd.

In December 2019, February and May 2020, SDJ entered into financing agreements with Toyota Tsusho Corporation for 11,541,667, which are subordinated to the loan borrowed from Mizuho Bank Ltd.

During the FY21, SDJ entered into financing agreements with Orocobre Limited and Toyota Tsusho Corporation for USD 30,734,160 and 14,771,472, respectively, which are subordinated to the loan borrowed from Mizuho Bank Ltd.

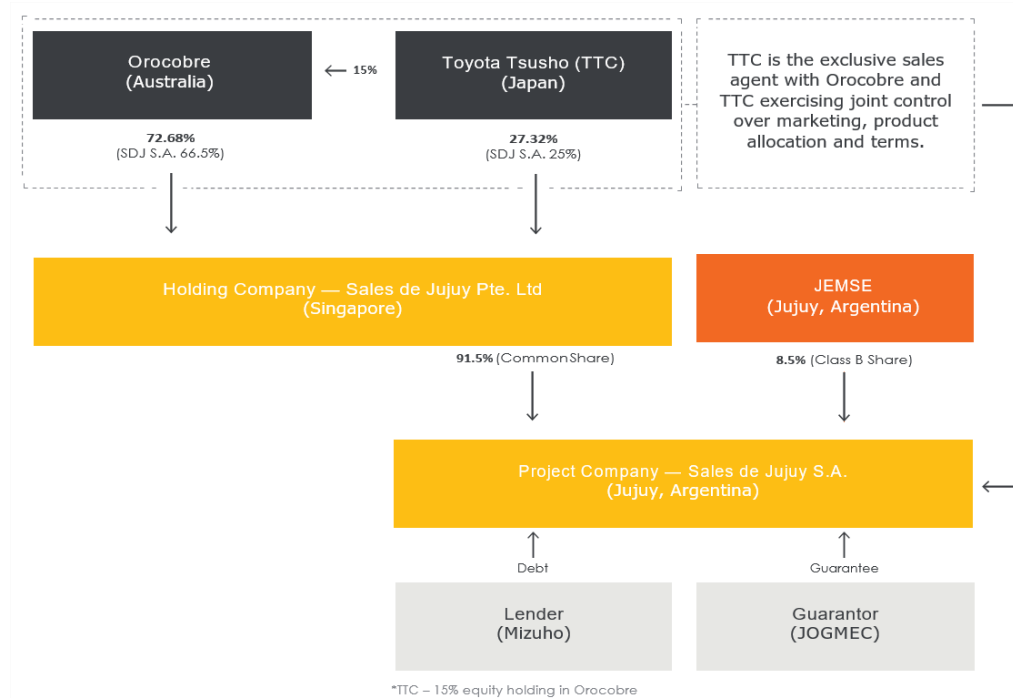
With regards to the financing of the investments related to the Expansion, subordinated loan agreements to Mizuho Bank Ltd. were entered into between Orocobre and Toyota Tsusho Corporation for a total of USD 132 million that were fully drawn down.

The share structure of Sales de Jujuy S.A. is the following:





Noviembre, 30 de 2022.-



As part of the business strategy at the Olaroz Operation, in October 2013 the Company acquired 52.08% of the shares of Los Andes Compañía Minera S.A., and in June 2014 acquired an additional 42.92%, reaching a 95% equity interest in such company.

ENVIRONMENTAL MATTERS

In accordance with the provisions of Article 256 of the Mining Code and Article 30 of Provincial Decree 5772-P-2010, once approved Environmental Impact Reports (IIA) must be updated at least every two years. The latest report exploitation and expansion update for Operation Olaroz was presented on March 12, 2021, and is under environmental evaluation in Expte. N° 655-51 / 2021 of the Provincial Directorate of Mining and Energy Resources. Until the aforementioned evaluation procedure is completed, the Environmental Impact Statement granted by DMyRE Resolution No. 005/2020 remains in force. Caring for the environment is a priority for the Company, in pursuit of achieving the delicate balance utilizing ultimate technology. To this end, quarterly and participatory environmental monitoring has been conducted, to the extent that the restrictions on economic activity and circulation in the national territory established by the National and Provincial Government in relation to the infection by the SARS-CoV-2 coronavirus (COVID-19) allowed it, together with the prevention measures established by the Company in the Bio-Safety Protocol approved by the competent health organizations.

The Company assumes the commitment of obtaining positive and high-quality results in all its activities related to the environment, Labour Safety and Occupational health. Achieving these objectives is the main responsibility of the Management at SDJ, our employees and our contractors.

UNAPPROPRIATED RETAINED EARNINGS

The fiscal year ended June 30, 2021 showed a net loss of USD 57,222,465 in addition there is a net profit for cash flow hedges of USD 2,158,648 which yields a total comprehensive loss of USD 55,063,817.

Based on the statutory financial statements of the Company at June 30, 2021, the Company has accumulated losses of ARS 8,634,233,685 and a deficit in equity of ARS 742,689,469. For this reason, the Company is included in the causes of dissolution due to loss of capital provided for in article 94 of the General Corporations Law N° 19,550, due to the fact that its equity is negative at such date. Analysis of this situation is being performed by the Shareholders to decide on the action plan to solve this matter.

OUTLOOK FOR THE COMPANY AND OTHER ISSUES

Accruals and reserves were booked during the fiscal year pursuant to the effective legal requirements and as set forth by the International Financial Reporting Standards that were adopted as the professional accounting standards established by the Argentine Federation of Professional Councils of Economic Sciences (FACPCE, Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).

Our Communities remain central to our operational and development activities, we maintain a continuous commitment with them through the generation of employment and opportunities for employees and suppliers.

During FY21 Orocobre's sustainability strategy was developed, with focuses on creating prosperous communities and concentrating efforts to maximize positive impacts and generate greatest shared value possible. We continue working with all communities to ensure that their quality of life is improved through our activities, promoting sustainable productive projects, and strengthened strategic alliances to contribute achieving the United Nations global Sustainable Development Goals - Agenda 2030.

Given the corporate commitment to Shared Value, Community investment extends beyond mere philanthropy, considering itself as an integrated and central element of the business, taking advantage of available resources, and optimizing long-term benefits for both operations and Community. Investing strategically in local Communities not only ensures that funds are being allocated effectively according to need and location, but also allows the Company to manage, monitor and maximize the social return on its investment in the short, medium and long term.

Based on the above, we can confirm the technical and economic feasibility of establishing an industrial operation. The Olaroz Operation will constitute a significant contribution to the increase in production for the northern region of Argentina over the next decades.

Finally, this Board of Directors wishes to thank its shareholders, providers, banking and financial institutions, contractors, personnel and all those who have contributed with their efforts to achieving the goals set by the Board of Directors.

San Salvador de Jujuy, October 29, 2021.- THE BOARD OF DIRECTORS

Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio por unanimidad de votos RESUELVE aprobar la Memoria, los Estados Contables en moneda dólares estadounidenses (USD), normas contables IFRS y en idioma inglés correspondiente al ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021. Acto seguido, se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: "3) Consideración de los estados contables especiales correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por en la RG N°3363/2012, y su modificatoria RG N°4483/2019 AFIP, con su correspondiente i) Estado de Situación Patrimonial con fines especiales al 30 de junio de 2021; ii) Estado de Resultado especial al 30 de junio de 2021 y iii) Nota complementaria a los estados





Noviembre, 30 de 2022.-

contables especiales". Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio por unanimidad de votos RESUELVE aprobar los estados contables especiales correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por en la RG N°3363/2012, y su modificatoria RG N°4483/2019 AFIP, con su correspondiente i) Estado de Situación Patrimonial con fines especiales al 30 de junio de 2021; ii) Estado de Resultado especial al 30 de junio de 2021 y iii) Nota complementaria a los estados contables especiales. Acto seguido, se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día: "4) Aceptación de renuncia de Director Clase A". El Sr. Presidente informa a los presentes que la Sociedad ha recibido una carta por medio de la cual el Sr. Takeo Fuhijara comunicó su decisión indeclinable de renunciar a su cargo de Director Titular de la Sociedad por el accionista Clase A. Asimismo, continúa explicando el Sr. Presidente que, el Sr. Takeo Fuhijara dejó constancia en su carta de renuncia que renuncia a todos los honorarios y manifiesta que nada tiene que reclamar a la Sociedad, ni a sus accionistas, por ningún concepto. En consecuencia, el Directorio por unanimidad de votos RESUELVE aceptar la renuncia presentada por el Sr. Takeo Fuhijara a su cargo de Director Titular de la Sociedad por el accionista Clase A, en virtud de que la misma no afecta el normal funcionamiento de la Sociedad, ni ha sido realizada en forma intempestiva o dolosa; agradeciéndole los servicios prestados y las renunciaciones efectuadas. Acto seguido, se pone a consideración de los presentes el quinto y último punto del Orden del Día: "5) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Asamblea Especial de Accionistas Clase A". Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad de votos RESUELVE: (i) convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en el día 26 de noviembre de 2021, a las 11 horas, en la sede social de SDJ para tratar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración de la documentación contable en pesos argentinos (ARS) a la que refiere el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021; 3) Consideración de los Estados Contables en moneda dólares estadounidenses (USD), normas contables IFRS y en idioma inglés correspondiente al ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021; 4) Consideración del destino del resultado del ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2021; 5) Consideración de los estados contables especiales correspondientes al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por en la RG N°3363/2012, y su modificatoria RG N°4483/2019 AFIP, con su correspondiente i) Estado de Situación Patrimonial con fines especiales al 30 de junio de 2021; ii) Estado de Resultado especial al 30 de junio de 2021 y iii) Nota complementaria a los estados contables especiales; 6) Situación de Patrimonio Neto Negativo. Consideración de una o más acciones para su remediación, incluyendo sin limitación a: aumento del capital social, con o sin reforma de estatuto; reintegro de capital social; solicitud de aportes irrevocables; condonación de deuda. En caso de corresponder, consideración de la reforma del Artículo 6to del Estatuto de la Sociedad; 7) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora y sus remuneraciones correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021; y 8) Conferir las autorizaciones de estilo"; (ii) convocar a Asamblea Especial de Accionistas Clase A a celebrarse en el día 26 de noviembre de 2021, a las 12 horas, en la sede social para tratar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Atento la renuncia presentada por el Sr. Takeo Fuhijara, designación de un director titular en su reemplazo; y 3) Conferir las autorizaciones de estilo"; y (iii) dejar constancia que es de conocimiento del Directorio de la Sociedad que todos los accionistas asistirán a las asambleas convocadas, por lo que no se realizarán publicaciones atento a que la misma se celebrará en los términos del artículo 237 último párrafo de la LGS (Asamblea Unánime). No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas.- ACT. NOT. N° A-00238280- ESC. SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N°34- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCIÓN N°854-DPSC-2022. CORRESPONDE A EXPTE. N°301-361/2022. ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.

San Salvador de Jujuy 22 de noviembre de 2022.

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.

30 NOV. LIQ. N° 30771 \$802,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Noviembre del año 2022, siendo horas 17.30 reunidos los socios Sr. ADRIAN GUSTAVO AIMI, DNI N° 26.182.405, CUIL: 20-26.182.405-2, argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, y la Sra. ANA BELEN GARCIA GOYENA, DNI N° 26.232.819, CUIL: 27-26.232.819-3, argentina, mayor de edad, de profesión docente, ambos cónyuges entre sí, domiciliados ambos en calle Coronel Arias N° 1025 del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1-MODIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO CONSTITUTIVO Y AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.- 2-LA DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA LA FIRMA Y SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO- 3-AUTORIZACION PAR GESTIONAR-Abierto el acto los Socios Accionistas, y según el ORDEN DEL DIA: PRIMERO: EL Sr. ADRIAN GUSTAVO AIMI y la Sra. ANA BELEN GARCIA GOYENA en su carácter socios accionistas de la Sociedad **DEZENOVE S.A.S.** prestan acuerdo y conformidad en modificar PARCIALMENTE EL CONTRATO CONSTITUTIVO AMPLIANDO EL OBJETO SOCIAL establecido en el Capítulo I, Cláusula 4.- **SEGUNDO:** Los socios accionistas acuerdan que el OBJETO SOCIAL de la Sociedad DEZENOVE S.A.S., quedara redactado de la Siguiente manera: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: A) COMERCIALIZACION: comercialización de muebles para oficina de todo tipo y su instalación, cajones fúnebres, materiales para la construcción, colchones y somieres, productos cosméticos, perfumes, prendas y accesorios de vestir, productos alimenticios, comestibles y bebidas, artículos de librería, artículos de limpieza y toda otra mercadería siendo la presente enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la sociedad dedicarse a la comercialización, venta mayorista o minorista, importación, exportación, distribución, de todo tipo de muebles, nuevos o usados, perecederos o durables. B) POMPA Y SERVICIOS FUNEBRE: prestación de servicios fúnebres, fabricación y comercialización de ataúdes y toda otra actividad relacionada. C) COMERCIALIZACION AGROPECURIA-GANADERA: 1) explotación de establecimientos ganaderos, para la cría, engorde e invernada de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, cabañeros, camélidos y de toda especie animales de pedrigi; explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, explotación de tambos, compra y venta, importación y exportación de hacienda; 2) producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, frutales, forestales, apícolas, fibrosas y granjeras, compra y venta, acopios de cereales, siembra, recolección de cosechas, plantaciones, y multiplicación de semillas. Actuar como acopiadora de cereales, oleaginoso, forrajeras, cultivo industriales y todo otro fruto de la agricultura, 3) Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines. D) PRESTACION DE SERVICIOS GANADEROS Y AGRICOLAS: 1) La prestación, directa o indirecta, de toda clase de servicios para los sectores ganadero y agrícola, tales como servicios técnicos, servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos, alquiler de maquinaria, 2) La prestación de servicios de procesos productivos para las explotaciones agropecuarias, roturación de tierras, arado, sembrado, desmalezado, fumigación, aplicación de fertilizantes, cosechas de todo tipo, fletes, enfiado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes, y todo tipo de tareas y/o labores culturales relacionadas con la producción agropecuaria y ganadera en todas sus variantes, incluyendo la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de los bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. La sociedad se valdrá de profesionales matriculados para aquellas actividades previstas en el objeto social, que requieran la necesaria concurrencia para su prestación. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su OBJETO SOCIAL, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humana y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas la reguardadas por la ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público.- **TERCERO:** Que los socios accionistas, manifiestan que todas las demás cláusulas del contrato social, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión, ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- **CUARTA:** Ambos socios accionistas acuerdan suscribir y firmar el presente instrumento.- **QUINTA:** Ambos accionistas acuerdan y autorizan al Dr. GUSTAVO MARTIN AGUIRRE, abogado, Matricula Profesional 1919, a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales tendientes a la aprobación de la presente modificación de contrato social y ampliación de objeto social.- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ACT. NOT. N° B 00745937- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-





Noviembre, 30 de 2022.-

RESOLUCION N° 848-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-744/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 NOV. LIQ. N° 30747-30751 \$659,00.-

DECLARACION JURADA: Quien suscribe, Lic. **CARLOS RODOLFO GROSSO- D.N.I. N° 16.031.594**, en mi carácter de Presidente de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.** designado mediante Decreto N° 6394-S-2022, cargo que fue aceptado en la Reunion Ordinaria N° 1 del Directorio de la Compañía, Declaro Bajo Juramento: 1) que SI me encuentro Políticamente Expuesto en virtud de lo dispuesto por la Resolucion UIF N° 134/18 y sus modificatorias y 2) Que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades e inhibiciones de los articulos 157 y 264 de la Ley 19.550.- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 860-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-627/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 NOV. LIQ. N° 30781 \$659,00.-

DECLARACION JURADA: Quien suscribe, Dr. **PABLO EZEQUIEL MEYER- D.N.I. N° 33.482.635**, en mi carácter de Sindico Titular de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.** designado mediante Decreto N° 7117-S-2022, cargo que fue oportunamente aceptado por el Directorio de la Compañía, Declaro Bajo Juramento: 1) que NO me encuentro Políticamente Expuesto en virtud de lo dispuesto por la Resolucion UIF N° 134/18 y sus modificatorias y 2) Que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades e inhibiciones de los articulos 157 y 264 de la Ley 19.550.- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 860-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-627/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 NOV. LIQ. N° 30781 \$659,00.-

DECLARACION JURADA: Quien suscribe, Dr. **CESAR LUCIANO RIVAS- D.N.I. N° 26.535.328**, en mi carácter de Vicepresidente de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.** designado mediante Decreto N° 6395-S-2022, cargo que fue aceptado en la Reunion Ordinaria N° 1 del Directorio de la Compañía, Declaro Bajo Juramento: 1) que NO me encuentro Políticamente Expuesto en virtud de lo dispuesto por la Resolucion UIF N° 134/18 y sus modificatorias y 2) Que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades e inhibiciones de los articulos 157 y 264 de la Ley 19.550.- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 860-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-627/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 NOV. LIQ. N° 30781 \$659,00.-

DECLARACION JURADA: Quien suscribe, Sra. **ÁNGELA PATRICIA REYNA- D.N.I. N° 14.089.881**, en mi carácter de Directora Titular de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.** designada mediante Decreto N° 6393-S-2022, cargo que fue aceptado en la Reunion Ordinaria N° 1 del Directorio de la Compañía, Declaro Bajo Juramento: 1) que NO me encuentro Políticamente Expuesto en virtud de lo dispuesto por la Resolucion UIF N° 134/18 y sus modificatorias y 2) Que no me encuentro alcanzado por las incompatibilidades e inhibiciones de los articulos 157 y 264 de la Ley 19.550.- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 860-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-627/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 NOV. LIQ. N° 30781 \$659,00.-

REMATES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 14 de diciembre de 2022 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de





Noviembre, 30 de 2022.-

conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: COLQUE, LUCAS DAVID, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, ARGO DRIVE 1.3, AD773ZF, 2019, BASE: \$ 666.900, en el estado que se encuentra y exhibe del 07 al 13 de diciembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30726 \$912,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1313-M-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 57-J-2022 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “**CHICO VI**” sobre una superficie de MIL CUATROCIENTAS HECTÁREAS CON 18 AREAS (1.400,18 ha.), en el Distrito Olaroz, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y BORATO, a favor de PABLO MONCHOLI, DNI 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 54), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZ CHICO (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 60), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 56) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34, con las siguientes coordenadas: P.1: X7416077 Y3424082,14; P.2: X7422373,77 Y3424082,14; P.3: X7422373,77 Y3427015,05; P.4: X7419173,77 Y3427015,05; P5 X7419173,77 Y3425572,88; P6 X7416077 Y3425572,88; inscrita INHIBICIÓN VOLUNTARIA del concesionario de realizar actos de disposición o gravamen sobre la propiedad minera, en virtud de contrato de exploración celebrado, por el plazo de cuarenta y dos (42) meses, a partir de la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 030/2022 del 21/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2022.-

23/30 NOV. 09 DIC. LIQ. N° 30648 \$1.482,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 98-L-2003** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 61-J-2022 de la **CONCESIÓN del ESTABLECIMIENTO FIJO** denominado “**MINA AJEDREZ**” sobre una superficie de TREINTA HECTÁREAS (30 ha.), compuesto por tres pertenencias de diez hectáreas (10 ha) cada una, en el Distrito Ajedrez, Departamento RINCONADA de esta Provincia, para el aprovechamiento exclusivo de mineral de SEGUNDA CATEGORIA ORO ALUVIONAL, a favor de LUIS LOSI SA, CUIT 30-69050479-7, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 108), donde no surgen datos geográficos de comunidades aborígenes (fs. 91), ni solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 87) (Arts. 4, 45, 46, 50, 176, 186, 187, 188, 190, 192, 195, 246 sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 64, 65 y 66 y concs. del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 99, con las siguientes coordenadas: P.1: X 7499565.14 Y 3460510.58; P.2: X 7498470 Y 3460020; P.3: X 7498572.2 Y 3459791.85; P.4: 7499667.34 Y 3460282.43; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 046/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental -Etapa de Explotación- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2022.-





Noviembre, 30 de 2022.-

25/30 NOV. 09 DIC. LIQ. N° 30661-30662-30663 \$1.482,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 67-R-1998** ha dispuesto la publicación de la Resolución N° 60-J-2022 de AMPLIACION DEL REGISTRO de la MINA denominada "SULFA 9" sobre una superficie de MIL QUINIENTAS OCHENTA HECTAREAS CON DIECINUEVE AREAS (1.580,19 has.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA SULFATO DE SODIO, BORATO y LITIO a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT 30-70966758-7, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 232/234), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 226), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 220) (Arts. 3, 109, 111 y concs. del CM, Art. 85, 86 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 691, con las siguientes coordenadas: P.1: X7346900 Y3421100; P.2: X7345300 Y3420400; P.3: 7345290.74 Y3420437.02; P.4: X7345200 Y3420400.9; P.5: X7345200 Y3420800; P.6: X7339600 Y3418200; P. 7: X7340700 Y3415900; P.8: X7345200 Y3418000; P.9: X7344700 Y3419100; P.10: X7347300 Y3420250, a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por una (1) vez, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30717 \$450,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-176404/2021 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBORNOZ, VICENTE ZENON c/ SALAS, BRUNO y otros, notifica a los herederos del Sr. BRUNO SALAS y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2022. 1. Téngase presente lo manifestado por la Dra. DANIELA PELAGATTI en su presentación del diez de agosto del cte. año, con respecto a la inexistencia de juicio sucesorio de BRUNO SALAS. 2. Atento el estado de la causa y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón I-593, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 95, Matrícula I-3552, ubicado en calle sin nombre, Villa Perchel, Perchel y Monterrey, Distrito Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, al ESTADO PROVINCIAL, a los herederos del Sr. BRUNO SALAS y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21578-21564 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. C-104930/17 caratulado: "Prescripción Adquisitiva: BURGOS BARRO WILFREDO c/ ROSAS ALEJANDRO, a fin de notificar que en autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy 09 de Noviembre de 2022. Proveyendo escrito N° 462424: Téngase presente lo manifestado y notifíquese por Edictos a ADOLFO ANACHURI y CAROLINA DEL VALLE BARBERIS el decreto fecha 08/04/2022 que se publicaran en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. al Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mí Dra. Marcela Vilte-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022. I.- Proveyendo al escrito de fojas 71 y asistiéndole razón al Dr. Hugo Alberto Lara (h), modifíquese el decreto de fojas 66, punto II.-, el que quedará redactado de la siguiente manera: a lo solicitado por el Dr. Hugo Alberto Lara a fs. 60, córrase Traslado de la demanda y su ampliación a la Titular Registral Sra. Haydee Ofelia Rosas Wierna, ALEJANDRO ROSA (sus herederos) y a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). A los efectos de la notificación de ALEJANDRO ROSAS (sus herederos) deberá el Dr. HUGO LARA 8h) denunciar el domicilio y a los efectos de la notificación de los últimos mencionados publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL y MUNICIPALIDAD CAPITAL y a los colindantes Sres. ANACHURI ADOLFO, BARBERIS CAROLINA DEL VALLE, ANACHURI BARBERIS NATALIA CAROLINA, AMADOR ALICIA ISABEL, AMADOR ELENA, GONZALEZ ORTICH, ANGELICA SELEN y BALANZA ALICIA en los domicilio denunciados por el Juzgado Electoral a fs. 104 del Expte C-133820/19, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Para ello deberá el Dr. HUGO ALBERTO LARA (h) a denunciar los domicilios de las colindantes GONZALEZ ORTICH, ANGELICA SELEN y BALANZA ALICIA. A su vez deberá acreditar la parte actora con el cumplimiento de la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión (art. 536° del C.P.Civil -Modif. Ley N° 5486). Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa de propiedad de la Sra. HAYDEE OFELIA ROSAS WIERMA DNI n° 11.663.846. A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Hugo Alberto Lara (h) y/o la persona que la misma designe. II.- Proveyendo al escrito de fojas 72, suspéndanse los plazos que estuvieren corriendo en contra del Dr. Jorge Érico González, desde la presentación de su escrito (29/03/2022), hasta la notificación del presente proveído que pone los autos a su disposición. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mí Dra. Marcela Vilte-Secretaria- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, Noviembre 14 de 2.022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30571-30574-30575 \$1.350,00.-





Noviembre, 30 de 2022.-

Dr. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal de la Cámara Civil y Comercial Sala II Vocalía 5 en el Expte N° C-211847/2022 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C-167902/2020.- Hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2022.I- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio B-8360, Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 7, Manzana -, Parcela 570, ubicado en La Posta – Ciudad Perico, Dpto. El Carmen de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: HOSPITAL ARTURO ZABALA y ESTADO PROVINCIAL, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 15 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30646-30745 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a Cedula de notificación de fecha 26 de octubre – Dirección de evaluación y Fiscalización Ambiental. Expediente N° 1101-89-G-2019. La Empresa **TERRAMAQ SRL**, informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Instalación de una Planta de Recuperación de Plásticos de baja Densidad. El lugar de instalación de la planta se ubica en el Parque Industrial Perico, lote N° 950, Padrón B- 23319, Padrón N° B- 23320. El objeto de la planta es el transporte y tratamiento de Residuos Plásticos de Alta densidad. El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial de Evaluación y Fiscalización Ambiental, sito en calle Republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 (tres) veces en 5 (Cinco) días.- Fdo. Alejandra Raquel García Dávila-Socio Gerente.-

25/28/30 NOV. LIQ. N° 30611-30613 \$1.350,00.-

Hago saber que la Dra. Mariela A. Giménez-Jueza Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, por subrogancia legal, en el **Expte. N° FSA 4442/2020** caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPADA ELIAS MARCOS S/ COBRÓ DE PESOS / SUMAS DE DINERO”, que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2022. Provee la suscripta conforme Res. 08/2021 y 33/2018 de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Visto lo manifestado en el escrito que antecede y atento a lo informado oportunamente por la Secretaría Electoral, téngase por cumplido el juramento previsto por el art. 145 del CPCCN y, en consecuencia, ordénese la notificación del decreto de rebeldía, por medio de edictos, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. Mariela A. Giménez - Jueza Federal Subrogante” - San Salvador de Jujuy, mayo de 2021. Provee la suscripta de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 33/18 y 08/2021 de la Cámara Federal de Salta. Atento lo informado por Secretaría y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 del CPCCN, declárase la rebeldía del accionado, Espada Elías Marcos. Notifíquese conf. art. 137 del CPCCN, mediante cedula en soporte papel, haciéndosele saber que, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas ministerio ley, conf. art. 133 del CPCCN. Fdo. Mariela Giménez Jueza Federal Subrogante.- Publíquese edictos en boletín oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, de de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30573 \$1.350,00.-

Hago saber que la Dra. Mariela Alejandra Giménez, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **expediente N° FSA 2544/2020**, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ NINA DIEGO LEONEL s/ Prepara Vía Ejecutiva”, ha dispuesto notificar al Sr. NINA DIEGO LEONEL – DNI N° 37.918.992 lo siguiente: “San Salvador de Jujuy, de junio de 2022. Visto lo manifestado y solicitado por el actor en el escrito de fecha 08 del cte. mes y año, de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2°, tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, del requerimiento de pago y citación de remate ordenado en autos, emplazando al demandado NINA DIEGO LEONEL, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- LMF Mariela Alejandra Gimenez Juez Federal Subrogante.”.- Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de NINA DIEGO LEONEL, D.N.I. N° 37.918.992, para que pague la suma de \$71.855,42 (PESOS SETENTA y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y CINCO CON 42/100) que se reclama en concepto de saldo de capital, con mas la suma de \$10.778,00 (PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA y OCHO), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del mismo código (art.542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Notificaciones en Secretaria: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Mariela Alejandra Gimenez - Juez Federal Subrogante- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Agosto de 2022.-

28/30 NOV. LIQ. N° 30572 \$900,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía N° 4, en el **Expte. N° C-204352/2022** caratulado: ACCION DE RECLAMACION DE FILIACION. GOMEZ ANDREA MICAELA c/ PAZ ENZO EMILIO FACUNDO, I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Téngase presente el dictamen emitido por la Atento a lo solicitado por la Dra. Defensora de N.N.y A.e I. Dra. Mónica Vilde.- III. Téngase por decaído el derecho al accionado de contestar la demanda haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, notificándose el presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- IV.- Atento al estado de la causa, y cumplido con lo ordenado precedentemente, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda.- V.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma A. Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mi: Sr. Héctor Dargam- Pro Secretario.- Ordenese la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2022.- Pro Secretario Técnica Administrativo: Dr. Horacio Héctor Dargam.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30565 \$1.350,00.-





Noviembre, 30 de 2022.-

Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario con funciones en Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el **Expediente N° D-037761/2021** caratulado: Daños y Perjuicios: BALCAZAR MARIA SUSANA c/ OCAMPO JUAN CARLOS; RENJIFO VILLCA SAMUEL, procede a notificar al Sr. JUAN CARLOS OCAMPO el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: A los 04 días del mes de octubre de 2022, informo a la Sra. Presidente de Tramite que la última publicación de edictos para notificar el traslado de demanda al Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847 fue realizada el día 24/08/22 conforme surge de las constancias adjuntadas al escrito electrónico N° 352520. San Pedro de Jujuy, 04 de octubre de 2022. I.- Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por el Dr. Jorge Federico TORIL mediante escrito electrónico N° 396733, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndolo por contestada la demanda en los términos del art. 298 del CPC último párrafo. II.- Proveyendo a lo peticionado por la parte actora mediante escrito electrónico N° 397804 y a las constancias de autos, declárese la rebeldía del codemandado Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847, notificándose las posteriores resoluciones por Ministerio Ley. Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy a cargo de la parte actora (arts. 162, 195 segundo párrafo). III.- De conformidad a lo dispuesto en el pto. 35 de la Acordada S.T.J. N° 86/2020 y el escrito electrónico N° 397804, téngase presente el documento firmado ológrafamente por la Sra. María Susana BALCAZAR mediante el cual declara que todos los escritos suscriptos electrónicamente en adelante en el S.I.G.J. por su letrado patrocinante Dr. Jorge F. TORIL deberán ser considerados como suscriptos conjuntamente con su parte. Se hace saber al letrado que queda bajo su responsabilidad conservar el escrito con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, el que podrá ser requerido en cualquier momento por el tribunal. IV.- Notifíquese. Firmado electrónicamente por: Dra. Silvia Elena Yecora- Jueza Presidente de Trámite, Cámara Civil y Comercial, Sala IV; Ante mi Dr. Cristian Daniel Granados -Secretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30561 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial n°4, Secretaria N°8 en el Expte. N° **C-179645/21** caratulado: “Ejecutivo: CARRERA, MARIA ROSA c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL” procede a notificar el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de mayo de 2022.-Sin perjuicio de lo dispuesto, y a los fines de continuar con el trámite de la causa, notifíquese por Edictos al demandado: SR. RUIZ, GUSTAVO ARIEL, D.N.I. N° 25.954.084 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CTVOS. (\$40.228,63) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS DOCE MIL SESENTA Y OCHO (\$12.068.-) para acrecidas legales.-Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.-A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).Dr. R Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario”.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2022, Secretaria N° 8 a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30172 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez; Dra. Martina Cardarelli- Secretaria, en el **Expte N° C-202171/2022** caratulado: “CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: GONZALEZ MANERO REMI c/CARMONA RIVERA ANA MARIA” ordena notificar a la accionada, los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Romina Beatriz Velázquez, en nombre y representación del Sr. REMI GONZALEZ MANERO, D.N.I. N° 19.078.772, a merito de la Carta Poder que adjunta, por constituido domicilio legal y por parte.-Admítase la presente la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.-Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- Atento a la demanda de CUIDADO PERSONAL incoada en contra de la Sra. ANA MARIA CARMONA RIVERA , Colombiana, CC 1125242311, de la misma traslado a la accionada en el domicilio denunciado para que conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal de Familia – VOCALIA VI, sito en calle CORONEL PUCH 625, ciudad Capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Oportunamente dése intervención al Ministerio Publico de N, N, A. y P. c D Pupilar.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencia a cargo de la letrada interviniente.- Notifíquese por cédula.-; “San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2022.- Atento a la presentación de la Dra. Velazquez, téngase presente el oficio dirigido al Juez de Paz debidamente diligenciado, asimismo hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en contra de la Sra. ANA MARIA CARMONA RIVERA, Colombiana, CC 1125242311, en consecuencia dese por decaído el derecho para contestar demanda y notifíquese las próximas resoluciones por Ministerio de Ley.- Sin perjuicio de lo dispuesto y a los fines de evitar futuras nulidades previo a continuar con el trámite de la causa, deberá la letrada notificar a la demandada de la presente providencia.- Diligencias a cargo de la letrada interviniente.- Notifíquese por cedula.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y en un Diario Local (Art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2022, Dra., Martina Cardarelli, Secretaria.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30558 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-194367/22**, caratulado: “CREDINEA S.A c/ DUARTE JORGE OSVALDO S/ Ejecutivo” hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.- I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o DUARTE, JORGE OSVALDO, D.N.I. 27.275.582 por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$4.841,60) en concepto de capital y con más la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CTVOS. (\$1.452,48) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el





Noviembre, 30 de 2022.-

cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese por cédula, art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria. Y S.S. de Jujuy, 26 de octubre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito N° 430866 presentado por el DR. CARLOS AGUIAR, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado DUARTE, JORGE OSVALDO, DNI. N° 27.275.582 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 14 de fecha 21 de febrero del 2020 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese por cédula, Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi Dra. María de los Ángeles Meyer. Secretaria. San Salvador de Jujuy, 01 de setiembre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30442 \$1.350,00.-

Dr. Diego Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 Secretaria n° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-141416/19 CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MELANO ALEJANDRO ALFREDO S/ Ejecutivo** hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2021.- Autos y Vistos:.- Considerando:.- Resuelve: 1.- Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A. D. en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado. Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30441 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-190217/21) CARSA S.A. c/ MIRANDA ERMELINDA S/ Ejecutivo** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- De conformidad a lo previsto por los arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de MIRANDA ERMELINDA, D.N.I. 20.678.233 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$28.389,10) en concepto de capital y con más la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y TRES CTVOS.(\$8.516,73) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al presentante la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez, Ante mi Dra. MARIA DE LOS ANGELES MEYER Pro secretaria. Resolución; S. S. de Jujuy, 14 de octubre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito N° 418971 presentado por el Dr. Carlos Aguiar, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada MIRANDA ERMELINDA, DNI. N° 20.678.233 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 14 de fecha 29 de noviembre de 2021 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Calderón, Juan Pablo - Juez. Ante mi Dra. Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de del 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30440 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5 en el **Expediente N° C-177965/2021** caratulado: Acción de Cambio de Nombres Parte: MUR VICTORIA AGUSTINA hace saber el que se inició el trámite de cambio de VICTORIA AGUSTINA MUR DNI N° 45.172.341, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación de edictos. Publíquese Edictos y en un Diario Local una vez por mes durante dos meses. Secretaria N° 5: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 octubre de 2022.-

31 OCT. 30 NOV. LIQ. N° 30192 \$900,00.-

El Tribunal de Familia- Sala II Voc. VI a cargo de Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez- ante mi Dra. Eliana Pantaleón Secretaria.- en **Expediente: C-183146/21** caratulado: Acción de Cambio de Nombres ARDAYA GUTIERREZ, DORIS Notifica: San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2021.- Atento al estado de la causa, y lo solicitado por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, del pedido de cambio de nombre de la menor JOSEFINA MONTSERRAT ZERDA DNI 48.277.162, publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a los fines dispuestos por el art. 70 del C.C.C.N. (formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación).- Diligencias a cargo del peticionante.-

31 OCT. 30 NOV. LIQ. N° 30348-30242 \$900,00.-

Dr. Puca Diego Armando Juez Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Firma Hab., en el **Ref. Expte. C-146886/19** caratulado "Cesación de cuota alimentaria en Exp. Principal A-049453/1990: CAICONTE AMBROCIO ROBERTO C/ CAICONTE SOLEDAD ROSANA; CAICONTE OMAR ORLANDO; Y OTROS" hace saber que se ha dictado la siguiente providencia en autos: "Ref. Expte. C-146886/19.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2022.- Autos y Vistos:





Noviembre, 30 de 2022.-

Resulta: ... Considerando...Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la pretensión deducida por el Sr. Roberto Ambrocio Caiconte, DNI 11.153.024, respecto de sus hijos Sres. Soledad Roxana Caiconte DNI 29.629.141, Omar Orlando Caiconte, DNI 28.036.014, María Alejandra Caiconte, DNI 25.165.235. 2.- Ordenar el cese de la cuota alimentaria fijada oportunamente a favor de los accionados en autos principales, mediante oficio correspondiente al Expediente N° A-40453/1991, caratulado: "Divorcio Vincular por mutuo acuerdo de Eusebio Vilte y Ambrosio Roberto Caiconte", Dirección Provincial de Vialidad y el Banco Macro S.A., en el porcentaje del treinta por ciento (30%) de lo que por todo concepto percibe el actor de dicha institución como empleado, por los argumentos dados en los considerandos de la presente resolución, librando el correspondiente oficio.- 3.- Ordenar la publicación mediante edictos de la presente resolución, y firme la misma librar los oficios respectivos. 4.- Notificar por cedula, agregar copia en autos, protocolizar, oficiar, y oportunamente archivar.- Firmar Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretaria Habilitado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30686 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-171.127/20**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO" hace saber al demandado Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE FEBRERO DE 2021. 1.- Téngase por presentado al DR. PABLO RAFAEL SODERO, en nombre y representación de LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY, C.A.P.S.A.P., a merito de la copia de Poder General para juicios juramentado que obra a fs. 2/3 de autos. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del SR. SERGIO ANTONIO SARMIENTO, D.N.I. N° 20.328.147, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON CONCUNTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.373,59.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.686,79.-) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario... Fdo.: Dr. Diego Armando Puca (Juez) Ante mi: Dra. Agustina María Navarro.- (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- Secretaria N° 3, San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30719 \$1.350,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-178052/21**, caratulado: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS", procede a notificar a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2021. I.- Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) en nombre y representación de MARIO HECTOR BURGOS, por constituido domicilio legal y por parte, a mérito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña a fojas 2 de autos. II. - Téngase por promovida acción emergente del derecho del consumidor en los términos de los Artículos 53 de Ley N° 24.240 y 3 Ley Provincial N° 5170, modificada por Ley N° 5.326 en contra de JULIO CESAR ALDECOA, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y MIRTA SUSANA PETRILLO. III.- Atento a la especial situación de distanciamiento social y restricciones originadas por la pandemia generada por el COVID-19 que dificultan la realización de la Audiencia prevista por el Artículo 52 de la citada Ley N° 24.240 y Artículos 395, 396, 397 del C.P.C.; como medida excepcional, se otorga el plazo de DIEZ DIAS a JULIO CESAR ALDECOA, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y MIRTA SUSANA PETRILLO para que contesten la demanda por escrito y ejerciten las defensas con los documentos que tengan en su poder, bajo apercibimiento de Ley (Art. 397 del C.P.C.). IV.- Oportunamente se dará intervención al Ministerio Público Fiscal (Artículo 52 de la Ley N° 24.240). V.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Diligencias a cargo de la actora (Artículo 50 y 72 del C.P.C.). VI.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez, ante mi: Dra. Marcela Vilte".- **Providencia:** "San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2022. Proveyendo al escrito N° 408311: a lo allí solicitado no ha lugar y notifíquese HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS del proveído de fojas 41 por EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese a JULIO CESAR ALDECOA la providencia de fs 96.(diligencias a cargo de la parte interesada). Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez, ante mi: Dra. Marcela Vilte".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2.022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30714 \$1.350,00.-

Ref. **Expte. N° C-196629/2022** caratulado: "Ejecutivo: DOMINGUEZ, FERNANDO ELIAS c/ TORANZO, JOSE DANIEL", D.N.I. N° 27.532.320, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2022 Por presentado el Dr. Rubén Fernando Castaño, en nombre y representación del SR. FERNANDO ELIAS DOMINGUEZ D.N.I. N° 39.809.084, a mérito de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que debidamente juramentado rola agregado en autos, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del SR. JOSE DANIEL TORANZO D.N.I.: N° 27.532.320 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago. Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) A tal fin comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar el domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a quien se librara el mandamiento respectivo. De conformidad a lo dispuesto por el art.72 C.P.C. impóngase al letrado interviniente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma por el Juzgado, los que deben presentarse en el término de cinco días. Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo





Noviembre, 30 de 2022.-

apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30710 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte de trámite de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 3 en el **Expte. N° C-104539/2017** caratulado: "Daños y Perjuicios: de ATHAYDE MONCORVO, LUCIANA c/ BIONDI, FERNANDO EMMANUEL y CAMUSSO, FATIMA DEL VALLE" procede a notificar al Sr. FERNANDO EMMANUEL BIONDI la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2022. I.-Atento lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) y el informe actuarial que antecede, intímase a los demandados FERNANDO EMMANUEL BIONDI y FATIMA DEL VALLE CAMUSSO en los domicilios denunciados para que se presente a juicio por si o con nuevo apoderado en el término de DIEZ DIAS, a fin de ratificar las gestiones realizadas en autos, y bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía. II.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de Trámite - Ante mi: Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30597 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref. Expte. N° 855/2020 caratulado: Incidente de Ejecución Condicional de GIMENEZ, ARNALDO GABRIEL en Expte. Ppal. N° 2391 (2019) Originado en Tribunal en lo Criminal- Sala III.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre del año 2022.- Atento lo manifestado y solicitado por la Sra. Defensora en representación del mencionado penado, atento el estado de autos, **cítese** al penado GIMENEZ ARNALDO GABRIEL D.N.I. N° 42.269.077 quien deberá comparecer ante este juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° centro de esta Ciudad, el día miércoles 30 de Noviembre a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero de GIMENEZ ARNALDO GABRIEL, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, Publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Defensora de Ejecución, Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines delant. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese".- Fdo. Emilio Carlos Cattán, Juez, ante mi Dra. María Josefina Vercellone, Secretaria.-

25/28/30 NOV. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín Dr. Ernesto Lían Resua, en el **Legajo Penal N° LGSM- 2373-MPA/22** Caratulado "SALDAÑA, JONATAN NICOLAS YAMIL Y GUZMAN AGUSTIN P.S.A. ROBO - L.G.S.M.", que se tramita ante la Secretaria a cargo de la Dra. Laura Carrazana (Habilitada), se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado AGUSTIN ANGEL GUZMAN, argentino, de 22 años de edad, DNI N° 42.227.556, último domicilio conocido en Mzna. 434, Lote 47 de Barrio San Cayetano de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDIA, en caso de incompetencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). SIN CARGO.- Fiscalía de I.P.P. de Lib. Gral. San Martín, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAEZ GUILLERMO OSCAR, DNI 8.064.246.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer- San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. N° 30690 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-206181/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORREA, TRINIDAD DEL CARMEN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TRINIDAD DEL CARMEN CORREA D.N.I. N°: 3.689.629.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Forma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 246130 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N°: C-210.366/2022: Sucesorio Ab Intestato: AGUIRRE SANTOS; CRUZ ANASTASIA. cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **AGUIRRE SANTOS C.I.: 63436; CRUZ ANASTASIA M.I.: N° 9646819.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2022.-





Noviembre, 30 de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30666 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el expediente N° C-023487/2014 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CAÑIZARES, VICTORIANO Y CANCHI HERMOGENES Y/O HERMOJINES CANCHI GREGORIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **CAÑIZARES, VICTORIANO DNI 93150843 y CANCHI, HERMOGENES O HERMOJINES CANCHI GREGORIO DNI 93478108**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art 2340CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (art 436 CPC).- San Salvador de Jujuy. 09 de noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30695 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-209.225/22, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de PASCUALA TOLAVA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **PASCUALA TOLAVA DNI. N° 6.345.788**, fallecida en fecha 18 de Julio del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez – Secretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30699 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 11, de la Provincia de Jujuy, en el N° C-188904/21 CAR: Sucesorio Ab Intestato: VASQUEZ, ATANACIA y CALPANCHAY, ROBERTO Solic. por CALPANCHAY, CLARA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña **ATANACIA VASQUEZ DNI N° 2.534.860 fallecida 14/05/2016 y de ROBERTO CALPANCHAY L.E. 7.220.582** fallecido 28/09/1991.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Mabel Pérez Andrada. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30670 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-212444/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VAZQUEZ, MARIA ELENA".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **MARIA ELENA VAZQUEZ- DNI 9.483.062**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 13: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy 22 de noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30716 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-200.964/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HECTOR JULIO BORJAS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **HÉCTOR JULIO BORJAS DNI. N° 18.603.627**, soltero, fallecido el 16/10/2018 en la Ciudad de la Quiaca, Departamento de Yavi de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30425 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-195090/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, LAZARO JAVIER", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALVAREZ, LAZARO JAVIER, D.N.I. N° 20.291.445**.- Publíquese por un día en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaría: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de setiembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30213 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, Dr. Calderón, Juan Pablo –Juez- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María-Prosecretario. Expte. N° C-210466/22: "Sucesorio Ab Intestato: MACHACA, YOLANDA MARTA" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **MACHACA, YOLANDA MARTA, D.N.I. 17.931.505**, por el término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30564 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 204972/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VILLAFANE, ISAAC", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de don **VILLAFANE, ISAAC, DNI N° 21.913.937**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Rivero María Noelia Isabel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30697 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaria n° 3 en el Expte.: C-207624/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALDANA, BERNARDO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **BERNARDO ALDANA D.N.I. N° 7.284.062**, por el término de 30 días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30699 \$450,00.-





Boletín Oficial N° 134

Noviembre, 30 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expediente N°: C-172.292/2021; Sucesorio Ab Intestato de DIONICIO CONDORI, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **DIONICIO CONDORI, DNI. 7.282.509.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Lis. M. Valdecantos- Juez Habilitada Ante Mí: Mabel Pérez Andrada Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, Noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30703 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5 en el Expte. N° C-189623/21 Sucesorio Ab- Intestato de BATALLA CLARA ESTHER solicitado por Batalla María Irene a cuyo fin publíquense edictos en Boletín Oficial por el termino de un día y en un diario de circulación local tres veces por el termino de cinco días emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **CLARA ESTHER BATALLA, DNI N° 4.767.951.**- Fdo. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2021.-

30 NOV. LIQ. N° 30706 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial en el Expte. N° C-202332/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato CHOQUE PEREZ, JUSTINO" cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del Sr. **CHOQUE PEREZ, JUSTINO, D.N.I. N° 35.880.**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 10 de noviembre de 2022.-

30 NOV. LIQ. N° 30605 \$450,00.-

